



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 176

---

## INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

**PRESIDENTE: DON EUGENIO TRIANA GARCIA**

**Sesión celebrada el martes, 20 de octubre de 1987**

---

### Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (continuación) («B. O. C. G.» números 27-1, 27-6, 27-7 y 27-8, Serie A, número de expediente 121/000028).
- 

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos la sesión con la discusión del proyecto de ley, de competencia legislativa plena, sobre ordenación de las telecomunicaciones.

El dictamen se reinicia en el artículo 20, en el cual la Ponencia ha tomado en consideración las enmiendas 163 y 164, del Grupo Socialista, y quedan para debate en Comisión la 34, del Grupo Vasco, y la 108, del Grupo Popular. Artículo 20

Para la defensa de la enmienda 34, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nuestra enmienda 34 a este artículo 20 se sitúa en una parte del proyecto de ley en la que se define qué se entiende por servicios de valor añadido. En este artículo 20, además de hacer esta definición, existe un apartado 2 en el que se dice que tales servicios, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23.3 y 24.4, «se prestan en régimen de concurrencia».

Nosotros en nuestra enmienda desdoblamos de alguna manera este apartado segundo en otros dos apartados y en el primero de ellos tratamos de establecer con nitidez ese régimen de concurrencia al que se refiere el propio apartado y tratamos de que dicho régimen se establezca como un principio general de la prestación de estos servicios de valor añadido, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, como reza el propio apartado.

A estos efectos, nuestra enmienda prescinde de la siguiente expresión: «incluidas las entidades explotadoras de Servicios Portadores o Servicios Finales de Telecomunicación», sacando a este tipo de entidades de las que pueden dar ese servicio de valor añadido. Es decir que a efectos de preservar, a nuestro modo de ver, como digo, con nitidez, esa posibilidad de la concurrencia, proponemos que las entidades explotadoras de servicios portadores o de servicios finales no puedan ser a la vez entidades que presten servicios de valor añadido. Esto es lo que proponemos en nuestro segundo apartado, que añadiría una nueva redacción al artículo. De esta forma, intentamos a través de la fijación del principio y de la exclusión de estas entidades evitar la generación de lo que a nuestro modo de ver podrían ser monopolios «de facto», no de derecho, en este tipo de prestación de servicios. Según nuestra forma de interpretar este problema, si las entidades explotadoras de servicios portadores o de servicios finales diesen también servicios de valor añadido, su ventaja comparativa frente a estas últimas podría ser importante, al disponer de las redes o de los terminales para dar este tipo de servicio, y de esa forma situarse en una especie de situación de competencia desleal.

Desde ese punto de vista, y aunque nuestra propuesta pueda parecer un tanto extraña, pensamos que, puesto que de hecho entre los servicios portadores y los servicios finales va a haber una especie de situación monopolística u oligopolística, sería prudente establecer la limitación que nosotros proponemos de que no puedan coincidir los tres tipos de entidades.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 108.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, anuncio que los votos particulares correspondientes a las enmiendas, introducidas en Ponencia por el Grupo Socialista, números 163 y 164, decaen en este trámite. Por tanto, no defenderé los correspondientes votos particulares que tenía reservados.

La enmienda 108, del Grupo de Coalición Popular pretende suprimir en el apartado 2 del artículo 20 la frase que dice: «Sin perjuicio de lo establecido en los artículos

23.3 y 24.4». Es decir, que el apartado dos comience: «Los Servicios de Valor Añadido se prestan...».

La razón de ello, señor Presidente, señorías, se encuentra en que en el artículo 20.2 se pretende establecer un principio de concurrencia para la explotación de los servicios de valor añadido. No voy a entrar en el fondo de la cuestión, y hago la salvedad de que me refiero a «concurrencia» en el mismo sentido en el que se refiere el proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones a este término y no en el que a juicio del Grupo de Coalición Popular debiera ser entendido por el mismo.

Al remitirse a los artículos 23.3 y 24.4 se producen, a nuestro juicio, las siguientes consecuencias: en primer lugar, que el artículo 23.3 contiene, a su vez, una remisión al artículo 15, apartados 2 y 3, artículo en el que se imponen y regulan limitaciones a los concesionarios de servicios portadores y finales, de tal manera que los servicios de valor añadido, que se dice que se prestan en régimen de concurrencia, de hecho, en virtud de este precepto, están sujetos a las mismas limitaciones que los concesionarios de los servicios portadores y finales citados anteriormente.

En segundo lugar, se produce la siguiente consecuencia: que en el artículo 24.4 lo que se contienen son unas cláusulas muy concretas que permiten al Gobierno excluir del régimen de concurrencia —entendido en el sentido del proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones— a la explotación de los servicios de valor añadido; un ejemplo es la cláusula de interés público y social.

Esto, a nuestro juicio, deja muy debilitado el concepto de libre concurrencia al que me estoy refiriendo, que es lo que la ley pretende con los servicios de valor añadido. Si de lo que realmente se quiere hacer gala es de que los servicios de valor añadido se presten en un régimen de libre concurrencia, es imprescindible, a nuestro juicio, suprimir esas referencias que condicionan de manera muy directa ese principio que parece querer establecerse y que en la práctica queda restringido con las referencias que proponemos suprimir.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Vamos a referirnos, para empezar, a la enmienda número 34, del señor Echeberría, con lo que se pretende la introducción de una serie de limitaciones a ciertas entidades para la explotación de servicios de valor añadido en el supuesto de que sean a su vez explotadores de servicios portadores o servicios finales.

Nuestro Grupo no comparte las precauciones que el señor Echeberría introduce aquí al decir que no podrían explotar ese tipo de servicios; entre otras razones porque esto supondría un atentado contra la libertad de todas las partes, de todos los españoles y, por consiguiente, de todas las entidades, de concurrir en régimen de igualdad a la explotación de cualquier otro servicio. En cambio, realmente sí hay que garantizar la concurrencia y, por consiguiente, deben establecerse este tipo de limitaciones, lo

que se hace en otro artículo, en el que se obliga, por ejemplo, a que ese tipo de entidades, en el supuesto de que se dediquen a explotar servicios de valor añadido, tienen que tener una contabilidad separada de la contabilidad normal, con el único propósito de que pueda juzgarse si existe o no existe una alteración de los criterios de libre competencia, que es lo que en el caso que nos ocupa teme el señor Echeberría que pueda ser conculcado por parte de las empresas que explotan servicios portadores o servicios de valor añadido.

Por estas razones, no vamos a apoyar la enmienda número 34 y vamos a votar en contra de la misma.

En lo que se refiere a la enmienda número 108 defendida por el señor Alvarez-Cascos Fernández, sólo querría hacerle notar, aunque supongo que lo sabrá, pero no lo ha indicado así en su intervención, que una parte de su enmienda, al menos en lo que hace referencia al artículo 23.3, ya ha sido aceptada por la enmienda socialista, ya que el contenido literal del articulado que salió de Ponencia se refiere exclusivamente al artículo 24.4.

Dicho esto, sin entrar a discutir los criterios que el Grupo Popular y el Grupo Socialista puedan tener en relación a cómo consideran la libre competencia en uno u otro supuesto, nosotros entendemos que en el artículo 24.4 efectivamente se establecen una serie de limitaciones que tienden a dar al Gobierno, a la Administración una serie de instrumentos que permitan en un momento dado, no tanto que dejen de prestarse unos servicios por parte de empresas que ya lo están dando, sino sobre todo —y eso es lo que me parece más importante— que esos servicios se presten. Creo que los supuestos contemplados —y esto lo podremos ver cuando lleguemos al artículo 24.4— para que intervenga la Administración son más una garantía para el usuario final que un atentado a la libre competencia. Por todo ello, consideramos que la enmienda del Grupo Popular no merece la aprobación por parte de nuestro Grupo y votaremos, por consiguiente, en contra de su contenido.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: A mí la argumentación del señor Triginer me parece aceptable, pero hay que señalar que es curioso que la igualdad de oportunidades se aplique a ciertos supuestos y no a otros. Cuando interesa se hace aparecer la igualdad de oportunidades a la igualdad ante la ley y cuando no interesa, no. Por ejemplo, en este mismo proyecto de ley, por no citar más que un caso concreto, en el artículo 14.5 se establece que los servicios portadores se prestan en régimen de monopolio. Yo podría sostener que eso va en contra del principio de igualdad de oportunidades, si es que hay que entrar en esa materia. Es una argumentación que, como digo, se aplica en este caso, pero no a otros casos y, en consecuencia, no tiene ningún peso específico.

En cuanto a que en el artículo 24.5 se establece una cautela, es cierto que se establece una cautela que intenta garantizar lo que se llama en ese apartado el principio de

neutralidad. Pero precisamente el que exista esta cautela es una razón de que se reconoce que puede existir el problema y que hay que tratar de evitarlo; es decir, en el fondo se da la razón a nuestra postura y se busca un mecanismo para tratar de evitar el problema, a través de una contabilidad diferenciada de las empresas, etcétera, que yo no digo que esté mal, pero que puede ser insuficiente. Desde luego, el que tenga en régimen de monopolio o semimonopolio un servicio portador o un servicio final va a tener una posición totalmente predominante en el mercado, en un mercado teóricamente en competencia, para dar además un servicio de valor añadido, frente a otras entidades o sociedades que simplemente se limiten a intentar dar servicios de valor añadido. Eso es evidente, y será evidente también que se intentará luchar contra eso, pero precisamente el que este artículo intente conseguir esa neutralidad es una prueba evidente en apoyo de la tesis que yo estoy sosteniendo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: En primer lugar, yo no entiendo, salvo que el señor portavoz socialista amplíe su argumentación, que la enmienda introducida en el artículo 23.3 cambie el sentido de la que yo estoy defendiendo, porque realmente sigue remitiéndose al artículo 15 y lo único que ha suprimido es la especificación de los apartados 2 y 3, pero sigue figurando el artículo 15 como destino de la remisión del artículo 23.3, que a su vez viene del párrafo inicial del artículo 20.2 que enmendamos.

Lo que subyace en nuestras enmiendas y lo que yo a su vez interpreto que subyace en la oposición del Grupo Socialista, señor Presidente, es lo siguiente: nosotros creemos que los servicios de valor añadido —y probablemente vuelva a suscitarse en los siguientes artículos— son una de las piedras de toque en las que se puede cimentar el concepto liberalizador que se pueda aplicar a esta ley. Cuando a los conceptos liberalizadores se les aplica el corse de unas excepciones, y esas excepciones además están tan poco justificadas como el utilizar para quienes explotan estos servicios limitaciones similares a las que se establecen para unos servicios que se declaren en régimen de monopolio, como los finales y portadores; o cuando en el artículo 24.4 se pretende hacer compatible ese concepto de libre competencia con excepciones tales como que puede dejar de explotarse en competencia debido a razones de interés público y social, es evidente que estamos creando incertidumbres, que estamos creando elementos distorsionadores que frenan a la confianza; objetivamente son frenos a la confianza y, como consecuencia, son un freno al desarrollo de los servicios de valor añadido. Creo que los servicios de valor añadido son precisamente el mascarón de proa que puede tirar del desarrollo de las comunicaciones en este país.

Yo creo que si el Grupo Socialista está decidido a acomodar sus posturas —ahora estamos hablando de servicios de valor añadido— a la tendencia europea y preten-

de además, o está de acuerdo, en que la liberalización de los mismos es un objetivo inexcusable para que el desarrollo de los mismos suponga progreso y desarrollo de las telecomunicaciones, yo creo que debería aceptar estas enmiendas, que lo único que pretenden es perfilar ese cuadro decididamente liberalizador frente a estos riesgos o estas incertidumbres que introduce la remisión al régimen excepcional que he comentado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Triginer tiene la palabra.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: En primer lugar, para referirme a la intervención del señor Echeberría, quisiera indicarle que cuando nosotros hablamos de igualdad de oportunidades somos plenamente conscientes de que, de alguna forma, aunque no queramos, tenemos que establecer algún tipo de jerarquía. Es decir, cuando hablamos de igualdad de oportunidades, en primer lugar, nos referimos a la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y, en segundo lugar, a la igualdad de oportunidades de organizaciones o de instituciones que, por la fuerza que puedan tener desde un punto de vista político o económico, tienen más posibilidades de defenderse que los ciudadanos normales y corrientes. Esto lo digo por una razón: porque en todo el debate, mientras el Grupo Socialista intenta a través de la ley establecer una serie de criterios que permitan hacer llegar las telecomunicaciones a todos los ciudadanos, los miembros de la oposición, a través de sus enmiendas y de criterios más o menos rebuscados, lo que intentan es hacer llegar las telecomunicaciones al uso público de todo tipo de empresas.

Me parece muy lógico y legítimo, pero ese es un tipo de lenguaje y un tipo de intereses distintos que ponemos en evidencia. Y a nosotros no nos interesa en este momento el debate sobre si hay que liberalizar mucho o poco, sino que lo que nos interesa es el debate sobre si esta ley puede o no servir para hacer llegar todas las telecomunicaciones y los servicios que pueden prestarse a través de ellas a todos los ciudadanos.

En ese sentido nosotros creemos que las enmiendas no mejoran, sino que empeoran, los criterios que el Gobierno y el Grupo socialista tienen a este respecto, y seguiremos defendiendo nuestras posiciones.

En su última intervención, el señor Alvarez-Cascos se ha referido a que se ponen limitaciones tales como, por ejemplo, razones de interés público y social. Evidentemente; no faltaría más. Quisiera recordar que estas razones justifican, entre otras cosas, una nacionalización, y es lógico que el interés social, el interés público, sobre todo por el Partido Socialista y por el Gobierno, se anteponga a cualquier otro tipo de consideración. Lo que sucede es que lo normal y lógico es que ese tipo de situaciones y de intereses no se den con la frecuencia que presupone el Grupo de la oposición, que da a entender que nosotros encontramos este interés en todo momento y lugar.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a votar las enmiendas a este artículo 20.

En primer lugar, votamos la enmienda número 34, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 34, del Grupo Vasco, al artículo 20.

Votamos la enmienda 108, del Grupo de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 108, de Coalición Popular, al artículo 20.

Votamos el artículo 20, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 20, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Entramos en el debate del artículo 21, en el que el informe de la Ponencia ha incorporado la enmienda 165, del Grupo Socialista. Queda solamente la enmienda 109, del Grupo Popular, y un voto particular de dicho Grupo.

Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Comenzaré defendiendo el voto particular consecuencia de la enmienda 165 introducida por el Grupo Socialista en Ponencia. Dicha enmienda, que ahora es texto ya del informe de la Ponencia, supone la adición de la siguiente expresión: «en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo previsto en el Ordenamiento Jurídico». A nuestro juicio, lo que procede es volver al texto original; es decir, pedimos la supresión de esta adición.

El artículo 21 establece un sistema de silencio administrativo positivo, de manera que la autorización administrativa para la prestación de los servicios de valor añadido se entiende concedida por el transcurso de un mes, si no hay resolución en contra.

La enmienda 165 que acabo de leer pretende que no se entiendan en ningún caso adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo previsto en el ordenamiento jurídico, lo cual es absolutamente innecesario. El silencio administrativo sólo es positivo, esto es, sólo permite al administrado entender concedida una autorización u otorgada una prestación, como en el propio supuesto del artículo 21 del proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones se está tratando, cuando expresamente se regule así en la disposición de que se trate.

Esta enmienda supone el desconocimiento del artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dispone literalmente que «el silencio se entenderá positivo, sin denuncia de mora, cuando así se establezca por disposi-

ción expresa». Por tanto, no puede entenderse en ningún caso adquiridas facultades de ningún tipo por silencio administrativo, ni siquiera a favor de la ley, si una norma no lo prevé expresamente. Ello hace absolutamente innecesaria la enmienda a la que nosotros nos estamos oponiendo en el trámite de voto particular.

A su vez, la enmienda que el Grupo de Coalición Popular presenta al artículo 21, pretende modificar del artículo 21, cuando dice: «La autorización administrativa requerirá la previa notificación del inicio de la explotación al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», por un texto del siguiente tenor: «Se requerirá la previa notificación del inicio de su explotación al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones».

La justificación de nuestra enmienda es bien sencilla. Estamos hablando de un supuesto de servicios de valor añadido que no tienen el carácter de servicios públicos. En este sentido, desde nuestro punto de vista es absolutamente innecesaria la autorización. Creemos que con una notificación al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones debería ser suficiente para que pudiera comenzar a operar el derecho a explotar ese servicio. Además, con el régimen de notificación mejoraría la situación del sistema actual y, por el contrario, el régimen de autorización sería un paso excesivamente intervencionista con relación a la situación actual de los servicios de valor añadido.

Por eso nos reafirmamos en que un sistema de notificaciones previas es suficiente y que un sistema de autorizaciones es absolutamente innecesario e improcedente por ser en este caso excesivamente intervencionista.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Para justificar la posición de nuestro Grupo y, por consiguiente, la posición contraria a la enmienda propuesta por el Grupo Popular, basta con señalar que la única diferencia entre un servicio de valor añadido y un servicio final es que uno es un servicio explotado bajo el régimen de monopolio según la ley, y el otro está liberalizado. Pero formalmente y desde el punto de vista técnico puede no existir ninguna diferencia entre un servicio y otro.

Eso da lugar a que ciertas solicitudes adquieran una complejidad, desde el punto de vista técnico y según cómo sean presentadas, que requieren por parte del legislador —en este caso por parte del Gobierno y sobre todo del Grupo Socialista— el expreso empeño de evitar que sea vulnerada la ley por la vía reglamentaria. Queremos evitar que por la vía de una simple autorización administrativa puedan considerarse concedidas autorizaciones que en realidad en sus propósitos y contenidos van mucho más allá de lo que inicialmente la ley había previsto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Entiendo

la preocupación que manifiesta el portavoz del Grupo Socialista, pero para eso está el artículo 24, en sus apartados 2 y 3, en el que se especifica que los servicios de valor añadido que sean equivalentes a servicios finales de telecomunicación o a servicios portadores no podrán ser autorizados. Y añade, además, que los servicios de valor añadido deben ofrecer alguna característica que los diferencie del servicio soporte que utiliza.

Por tanto, creemos que existen limitaciones suficientes y que esa posible coincidencia que permita en algunos casos hacer un uso abusivo de los servicios de valor añadido está perfectamente tasada en los apartados 2 y 3 del artículo 24.

Y lo que yo me pregunto es que si como consecuencia de ese exceso de precauciones que el Grupo Socialista plantea y el proyecto del gobierno contiene no estaremos perjudicando el libre desarrollo de los cientos de servicios de valor añadido, los auténticos servicios de valor añadido, que son los que tienen que moverse en un régimen de libre competencia, como dice el proyecto aunque yo discrepe de su interpretación aunque coincido en su espíritu.

Creo que con esta redacción, en lugar de evitar que un número muy concreto de entidades o de explotadores de estos servicios incurran en duplicidad o que con el nombre de servicios de valor añadido presten servicios portadores y finales, estamos afectando a todos los posibles explotadores de servicios de valor añadido, en perjuicio por lo tanto del interés general; todo para tratar de evitar un pequeño porcentaje de posibles fraudes, que quedarían cubiertos con la redacción del artículo 25.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Simplemente quiero añadir que, cuando en la enmienda número 165, del Grupo Socialista, nos referíamos al ordenamiento jurídico, pensábamos de forma expresa, además de en las leyes ordinarias, en el propio y preciso contenido del presente proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar la enmienda del Grupo Popular y el voto particular de dicho Grupo. En primer lugar, votamos la enmienda 109.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 109, del Grupo Popular, al artículo 21.

Votamos a continuación el voto particular del Grupo Popular en favor del mantenimiento del texto original del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el voto par-

ticular del Grupo Popular en favor del mantenimiento del texto original del proyecto de ley.

Finalmente, votamos el artículo 21, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 21, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Artículo 22. Entramos en el debate del artículo 22, al que hay presentadas diversas enmiendas.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Quisiera sugerir que en este artículo modificáramos el orden que se viene siguiendo y que dividiéramos el debate en dos partes: en la primera, podríamos debatir los votos particulares que ha reservado el Grupo Popular —no sé si algún otro Grupo—, en relación con las enmiendas 166 y 167, del Grupo Socialista, que ahora son texto del informe de la Ponencia. Ambas enmiendas contienen importantes modificaciones con relación al texto inicial del artículo al que se refieren el resto de las enmiendas, tanto las de nuestro Grupo como las del resto de los Grupos. De tal manera, señor Presidente, que si prosperara algunos de los votos particulares que defiende mi Grupo tendría sentido la defensa de las enmiendas que vienen a continuación, pero si los votos particulares no prosperaran, alguna de las enmiendas no tendrían sentido.

Por eso me parecía oportuno modificar en este caso concreto la sistemática del debate que viene ordenando la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alvarez-Cascos, esta Presidencia entiende la preocupación de S. S., pero no parece que sea imprescindible. La aceptación o no aceptación de los votos particulares se va a conocer en la votación y los votos particulares significan una posición concreta sobre el proyecto de ley, por lo que consideramos que es más interesante que formen parte del debate conjunto de cada enmienda al que expresar la posición de los distintos Grupos que las han presentado.

No se preocupe S. S. que daremos el énfasis que sea necesario a esos votos particulares; además habrá turno de réplica, que es precisamente el turno donde se producen aproximaciones, retirada de enmiendas y enmiendas transaccionales. El turno de réplica, incluso el de duplica, si S. S. lo solicitara por la importancia de la materia en debate, permitiría llegar a ese punto que S. S. sugiere con un sentido aún más claramente constructivo. Es decir, que procederemos por el sistema tradicional.

En primer lugar, está la enmienda número 35, del Gru-

po Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nosotros planteamos nuestra enmienda al apartado 2 de este artículo. El artículo define en el apartado 1 que los servicios de valor añadido tendrán la consideración de servicio público cuando se basen en redes no conmutadas. El apartado 2 establece que, cuando esos servicios se presen en una serie de condiciones, por ejemplo, que el titular y el usuario sean la misma persona o que no se presen a terceros, no tendrán la consideración de públicos y su explotación requerirá autorización administrativa.

Nosotros, en nuestra enmienda, planteamos el supuesto de silencio administrativo positivo, diciendo: «La autorización se entenderá concedida por el transcurso del plazo de un mes sin que hubiera recaído resolución administrativa expresa.» ¿Por qué? Porque pensamos que lo que proponemos es coherente con el espíritu de la norma que, de alguna manera, trata de facilitar las cosas. En ese sentido nos parece que el silencio administrativo es una institución facilitadora.

En cuanto al plazo que proponemos de un mes, es discutible. Nos parece que el plazo podría ser mayor o menor, pero que lo importante sería establecer de alguna manera el principio fundamental de favorecer al administrado, que es lo que se pretendería —como digo— con este silencio administrativo positivo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder, por el Grupo de Minoría Catalana, para las enmiendas 209 y 210.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Las enmiendas números 209 y 210, alternativa la segunda a la primera, tienen por objeto el excluir de la consideración de servicio público a los servicios de valor añadido definidos en el artículo 22.

La existencia de servicios de valor añadido, que utilizan como soporte servicios portadores y que, a su vez, utilizan redes de telecomunicación no conmutadas, como es el servicio de alquiler de circuitos, responde a una necesidad evidente debido a que dichos servicios de valor añadido requieren un nivel de servicio muy alto, una especial privacidad o un tiempo de respuesta asegurado a unos determinados requerimientos técnicos que no pueden proporcionar una red conmutada diseñada con carácter general. Prueba de dicha necesidad es que actualmente en España existen 23.000 líneas punto a punto.

El apartado 1 del artículo 22 del proyecto de ley establece que dichos servicios de valor añadido tendrán la consideración de servicio público y por lo tanto su gestión indirecta exigirá la previa concesión administrativa. Esta consideración, además de desvirtuar el principio fundamental establecido en el artículo 20.2 del proyecto de ley, que fija la prestación de dichos servicios en régimen de concurrencia, supone —a nuestro entender— una importante traba al desarrollo del sector, ya que modifica sustancialmente la situación de liberalización existen-

te, derivada del contrato entre el Estado y la Telefónica de 1946. Así, de acuerdo con el proyecto de ley, caso de que prosperase en su actual redacción, pasaríamos de la situación de exigencia de unas normas técnicas elementales de conexión, al mecanismo de la concesión administrativa que supondría la convocatoria de concursos públicos, su resolución discrecional a favor de un número limitado de concesionarios, el control de tarifas y la posibilidad de resolución de la concesión. Este cambio de la situación actual entendemos que produciría un lógico freno al desarrollo del sector.

Si lo que se pretende con la actual redacción del proyecto de ley en su artículo 22.1 es evitar la competencia de los servicios portadores que utilizan redes de telecomunicación conmutada y que se prestan en régimen de monopolio, creando una duplicidad de ofertas en aquellas líneas que son rentables y exigiéndoles de otro lado la prestación del servicio en aquellas líneas de servicio que no son rentables, resulta que en el propio proyecto de ley ya se prevén otros mecanismos para evitar dicha posibilidad que hacen innecesaria la declaración de servicio público y la consiguiente exigencia de la concesión administrativa.

Pero para el caso de que nuestra enmienda número 209 no prosperara, y alternativamente, nuestra enmienda 210, ampliando las cautelas legales al respecto, limita la exclusión de servicio público a los servicios de valor añadido definidos en el apartado 1 del artículo 22, constituidos exclusivamente por servicios de datos o servicios de voz registrada, excluyendo expresamente los servicios de voz viva.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo, para defender sus enmiendas 61 y 192.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Estas dos enmiendas están completamente relacionadas.

Nuestra enmienda 61 está hecha en base al texto primitivo, del proyecto de ley, si bien tras la aprobación del texto de la Ponencia es cierto que se ha restringido mucho el campo al que se había aplicado el régimen de concesión administrativa en el caso de los servicios de valor añadido. Primitivamente, se extendía el régimen de concesiones a los servicios de valor añadido a todos los sistemas y ahora mismo solamente se hace con los de aquellos que se realicen mediante gestión indirecta.

¿Por qué mantenemos la enmienda y por qué no la retiramos? El hecho de mantener la enmienda quizá se enmarque en una discusión de tipo conceptual y es que la filosofía que parece impregnar a los servicios de valor añadido es la liberalización, y sobre esto se hace una gran campaña por parte del Grupo Socialista en el sentido de que el proyecto de ley viene a defender la liberalización de los servicios de valor añadido. Yo creo que defienden la liberalización de los servicios de valor añadido porque no les queda más remedio, porque en cuanto a los servicios de valor añadido ya es imposible poner puertas al campo, es imposible poner puertas a un hecho tecnológi-

co que ha desbordado todas las previsiones y no se puede controlar.

El espíritu que anima la ley es un espíritu de carácter intervencionista y en los servicios de valor añadido no hay ninguna razón, ningún porqué contenido en el texto del proyecto ni de la Ponencia, que hagan pensar lo contrario; simplemente se ha desbordado la capacidad de control de Gobierno y de control de la Administración.

Por eso, extendemos también nuestra enmienda al caso concreto —más reducido, como digo— del texto del informe de la Ponencia, que ha tomado la enmienda del Grupo Socialista, que habla de gestión indirecta de los servicios de valor añadido. Siempre hay una confusión: se entiende como servicios públicos aquellos que son realizados por agentes públicos; y eso lleva muchas veces a una conclusión falsa, como la de que es necesaria una intervención mayor. Pero es que el servicio público hoy se define a partir de muchos factores y no lo son solamente aquellos que realiza un agente público sino también cuando agentes privados actúan con unas prerrogativas especiales dadas por la Administración Pública o por los poderes públicos. Entendemos en el CDS que incluso en el caso de la gestión indirecta de los servicios de valor añadido no hay por qué considerar que se trata de servicios públicos, tal y como se viene entendiendo en el proyecto, no tal y como se debería entender en puridad en Derecho administrativo, que dan lugar a la consecuencia de que deben originar concesión; si la gestión es indirecta, como en caso de cualquier otro tipo de gestión —de un servicio de telecomunicación en el caso del servicio de valor añadido—, y si de verdad se quiere ir a la liberalización absoluta de estos servicios, con algunas excepciones muy concretas, debe haber una liberalización absoluta y total y, por tanto, también la gestión directa debe estar libre de ese corsé que le impone el hecho de estar sometida a la concesión administrativa. Además, es una concesión —repetimos una vez más— sin control, una concesión que tiene unas repercusiones económicas de enorme y grueso calibre y que no tiene el previo control de la ley-acto, es decir que sea esta Casa, que sean las Cortes, que sea el Congreso de los Diputados y el Senado los que limiten las concesiones a los casos y supuestos que se determinen por ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos. Su Grupo tiene cuatro enmiendas, de la 110 a la 113, más dos votos particulares.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Comenzaré defendiendo los dos votos particulares a las enmiendas del Grupo Socialista admitidas durante el trámite de Ponencia.

La primera enmienda que introdujo el Grupo Socialista, con el número 166, ha sustituido el apartado 1 del artículo 22, donde se decía: «Los servicios de Valor Añadido que utilicen como soporte Servicios Portadores de los definidos en el punto 1, b) del artículo 14, tendrán la consideración de Servicio Público cuya explotación exigirá concesión administrativa», por este otro: «La gestión in-

directa de los Servicios de Valor Añadido que utilicen como soporte Servicios Portadores de los definidos en el punto 1, b), del artículo 14 exigirá concesión administrativa.»

A mí me parece que, aunque el contenido de la enmienda tiene una eficacia práctica muy pequeña, por no decir nula, es un ejemplo de lo que subyace en este momento en el proyecto del Gobierno y del propio Grupo Socialista.

Si se repara en la diferencia entre el texto inicial del proyecto de ley y el texto del informe de la ponencia, consecuencia de la enmienda socialista, se verá que han desaparecido las palabras «servicio público», pero no las consecuencias de que estos servicios de valor añadido, que utilizan los servicios portadores comprendidos en el punto 1, b) —es decir, las líneas no conmutadas— dejen de ser servicios públicos.

Creo que estamos ante una simple enmienda cosmética en la que el Grupo Socialista está verdaderamente ruborizado de introducir la expresión «servicio público» en unos servicios de valor añadido, ya que es una tesis absolutamente indefendible. Por una parte, quiere que sigan siendo servicios públicos, pero, por otra, no quiere que aparezca las palabras «servicio público», y hacen este juego literario para mantener los mismos efectos y hacer desaparecer ese concepto de servicio público que tanto les preocupa.

Según mi Grupo, ésta es una enmienda que demuestra que en el Grupo Socialista hay mala conciencia de que aparezcan esas palabras de servicio público al hablar de los servicios de valor añadido. De ahí que las críticas que estoy haciendo a este nuevo texto sirvan como justificación de las enmiendas que posteriormente defenderé en nombre de mi Grupo, en las que pretendo precisamente que estos servicios dejen de tener la consideración de servicios públicos.

Hemos presentado el voto particular correspondiente a la enmienda 167 no porque se trate de una enmienda de carácter cosmético, como he dicho, sino que lo que ha hecho el Grupo Socialista en el artículo 22.2 es una operación de mucho calado en relación con el grado de intervencionismo que esta ley define respecto de los servicios de valor añadido.

En el artículo 22 hemos pasado de considerar, en el número 1, que cuando el titular y el usuario fueran la misma persona física o jurídica y no se prestaran a terceros, los servicios no son públicos, a la enmienda, que ahora figura como texto en el informe de la Ponencia, en la que se dice que, no obstante, cuando se trate de la gestión indirecta de los servicios a los que se refiere el número 1, b) del artículo 14, esto es, que el titular y el usuario de cada servicio sean la misma persona física o jurídica y no se presten a terceros, su explotación requerirá autorización administrativa. Ahora, puesto que se reconoce que hay una gestión indirecta en estos servicios, se define que estos servicios han adquirido el carácter de servicio público debido a la enmienda socialista. Hemos pasado de unos servicios internos, que no se prestaban a terceros —y ahora diré en qué volumen afectan a las empresas españolas—, que no tenían la consideración expresa de servicios

públicos en el texto del proyecto del Gobierno, a una enmienda, también vergonzante, es cierto, porque no se quiere poner la expresión «servicio público», que cambia, radicalmente, el alcance, porque ahora sí convierte a estos servicios internos en servicios públicos.

Consideramos que esto empeora gravemente el texto inicial, que convierte en servicios públicos muchos servicios internos de numerosas empresas españolas y que, según los datos de los que disponemos, había 27.000 líneas alquiladas punto a punto que ahora pasan a ser servicio público en relación con la situación anterior, la situación actual según la cual son servicios absolutamente liberalizados. El que en este momento se esté extendiendo el servicio público, se esté, les guste o no la palabra, nacionalizando 27.000 líneas precisamente contra todas las corrientes de opinión actuales en relación con los servicios de valor añadido, hace que, en este caso, la discusión ya no se centre en que en el proyecto sea discutible el grado de liberalización, sino que en este punto concreto es evidente el grado de intervencionismo que con relación a la situación actual ha introducido la enmienda socialista que motiva el voto particular al que he dedicado esta intervención.

¿Cuáles son las enmiendas del Grupo de Coalición Popular? Evidentemente, son enmiendas formuladas no al hilo del texto del informe de la Ponencia, sino al hilo del texto del proyecto de ley que remitió el Gobierno. En primer lugar, en relación con el número 1 mi Grupo considera oportuno solicitar a esta Comisión que modifique el concepto de servicio público, que, antes, de manera expresa y, ahora, de manera indirecta aparece en el contenido del apartado 1, por una nueva redacción en la que se diga taxativamente que éstos servicios de valor añadido no tendrán la consideración de servicio público; aunque nosotros en el texto de nuestra enmienda reconocemos que estarán sujetos a un régimen de notificación al inicio de la explotación y, por supuesto, en todo caso, sometidos a las reglamentaciones técnicas pertinentes. Y, ¿por qué? Por numerosas razones: en primer lugar, porque la doctrina del Tribunal Constitucional exige que se justifique el atributo de esencialidad para la adopción de ciertas decisiones. En este caso no es justificable que los servicios de valor añadido —y desde luego, los que utilizan en este caso alquiler de circuitos como servicio portador— puedan ser considerados o pueda serles atribuido el carácter de esenciales por una razón. Es el mismo servicio, por ejemplo, que el que se presta utilizando redes conmutadas, y si el que se utiliza sobre redes conmutadas no tiene el carácter de esencial, ¿por qué lo va a tener el que utiliza las redes no conmutadas, o los circuitos o las líneas punto a punto en régimen de alquiler?

En segundo lugar, consideramos necesario introducir esta enmienda en el artículo 22.2, en el que está el meollo de la concepción de los servicios de valor añadido, porque la necesidad de obtener concesiones para estos servicios contradice la condición de servicios en concurrencia, aunque, bien es cierto, que ahora invoco el sentido de servicios en concurrencia, ya que mi Grupo entiende que debería haber sido ésa la interpretación del proyecto y no

la que se desprende del propio tenor literal del proyecto, porque se reconoce como régimen de concurrencia aquel en el que se producen concesiones, concepto con el que nosotros no estamos de acuerdo en absoluto.

La necesidad de concesión, señorías, conlleva concurso público, de resolución discrecional, evidentemente, control de tarifas y reversión al Estado; lo cual nos parece que contribuye objetivamente al desánimo de posibles ofertantes, con lo cual los usuarios sufrirán también los efectos de esta menor competencia en el ofrecimiento de servicios.

En tercer lugar, lo que se está haciendo en este proyecto de ley es dar un paso atrás, ya lo he dicho antes, en relación con la práctica actual, en la que no existen en este momento las restricciones que se contienen en el artículo 22.

En cuarto lugar —y tiene que volver a salir el libro verde, en contra de las opiniones manifestadas en el debate de totalidad por el señor Ministro ante el Pleno del Congreso—, en la letra c) de la famosa figura trece se dice como pauta de actuación en materia de telecomunicaciones en Europa: oferta libre sin restricciones de todos los demás servicios, incluyendo, en particular, los servicios de valor añadido en los Estados miembro y entre Estados miembro, en competencia con las Administraciones de telecomunicaciones para uso particular, para grupos comunes de usuarios y para servicios a terceros, sujetos a las condiciones de uso, de infraestructura de red que se definen bajo él. Es decir, no hay ninguna duda, no caben interpretaciones de ciertos servicios, sí, ciertos servicios, no. La tendencia europea, expresada en el libro verde de las telecomunicaciones, es clara a favor de la oferta libre sin restricciones de este tipo de servicios.

Consideramos que la solución que se ha adoptado en el proyecto de ley para evitar que los circuitos sean revendidos para tráfico de voz o como puro servicio portador es, ya —y con ello reitero la intervención anterior relacionada con este artículo—, un maximalismo innecesario. Bastaría prohibir la reventa pura, que está en el artículo 24, números 2 y 3. Podría recogerse también, si se quiere, en el artículo 22. Pero no se ha hecho y se ha acudido a una fórmula que es gravemente perjudicial y que, desde luego, pone en entredicho el carácter liberalizador que puede encerrar todo el proyecto de ley.

Las enmiendas números 111 y 112 al número 2 son alternativas. Nuestra primera propuesta en cuanto a la redacción del número 2 es que los servicios en los que el titular y el usuario sean la misma persona física o jurídica y no se presten a terceros, queden exentos del régimen de notificación. Esa sería nuestra propuesta ideal. Pero ofrecemos como alternativa, por si pudiera producir acercamiento, que se readmita el régimen, como establece el número 2 en su redacción actual, de explotación en régimen de autorización administrativa si se permitiera añadir que el titular y el usuario de cada servicio fueran la misma persona jurídica o bien un grupo de usuarios, que se permitiera ampliar el régimen de explotación no sólo a los que en este momento aparecen como posibles destinatarios de este contexto, sino que se ampliara, también,

a los grupos de usuarios, lo cual le daría un carácter más amplio y compensaría la restricción de la autorización administrativa.

Finalmente, en cuanto a nuestra enmienda 113 al número 3, pretendemos precisar que lo que la Administración tiene que determinar reglamentariamente —aquí se habla de los requisitos exigibles a los peticionarios— desde nuestro punto de vista son los requisitos técnicos; no cualquier tipo de requisitos, sino que la reglamentación debe determinar los requisitos técnicos exigibles no a los peticionarios, sino a los servicios a los que se refiere el número 1 de este artículo, así como la forma de notificación. Nos parece que es lo más coherente con la formulación decididamente liberalizadora con la que el Grupo de Coalición Popular plantea sus enmiendas al artículo 22.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Voy a referirme en primer lugar, en nombre del Grupo Socialista, a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, defendida por el señor Echeberría, en la cual se plantea la misma alternativa que ya hemos tratado anteriormente: el silencio administrativo en relación a las autorizaciones de que habla la ley. Solamente nos cabe decir al respecto que insistimos en la posición defendida anteriormente, es decir, creemos que el silencio administrativo positivo tiene el inconveniente, sobre todo en autorizaciones de este tipo, de que puede dar lugar a supuestos legales un poco complejos, y preferiríamos no abrir la espita a ese tipo de autorizaciones y hacer lo posible para mejorar la Administración, al efecto de que no comporten un entorpecimiento de la actividad económica.

En lo que se refiere a las demás enmiendas, señor Presidente, creo que pueden ser tratadas desde un punto de vista global, puesto que todas ellas tienen un cariz prácticamente similar, incluso en algunos casos tienen un redactado casi idéntico, dejando aparte el voto particular presentado por el Grupo Popular, según el cual la enmienda introducida por el Grupo Socialista empeora el contenido de la proposición inicial presentada por el Gobierno, y que a nuestro juicio es más enriquecedora, o al menos más permisiva, puesto que como ha dicho otro parlamentario anteriormente, el tratamiento que se hace en dicha enmienda se refiere solamente a la gestión indirecta y, por consiguiente, no declara servicio público a la gestión directa.

En realidad, el problema de fondo en este tipo de cuestiones, señor Presidente, desde la perspectiva del Grupo Socialista estriba en la utilización de los circuitos alquilados, es decir, la optimización de un circuito alquilado debe hacerse por parte del usuario en función de sus previsiones y de sus posibilidades, de los datos que pueda transmitir; debe juzgar si le interesa o no tener un circuito alquilado y los servicios de valor añadido anexos al mismo para su uso específico. Abrir la posibilidad a que haya otros usuarios para la utilización de este circuito alquilado, en realidad es tanto como abrir la posibilidad de

crear redes de valor añadido paralelas. Es decir, redes cuya optimización no la lleva a cabo una empresa concesionaria que tiene unos objetivos y unas exigencias marcados por la ley, sino redes cuya optimización la lleve a cabo una empresa privada con el único propósito de utilizar unas tarifas mucho más bajas, puesto que está previsto un grado de uso por parte del alquiler de ese tipo de circuitos muy superior al que probablemente ciertas empresas puedan acceder.

Por consiguiente, el Grupo Socialista se opone a todas estas enmiendas, ya que estimamos que la optimización de ese tipo de circuitos debe ser algo que realice la propia empresa que ha hecho este tipo de alquiler, y nos parece muy legítimo que así sea, pero si no es así, entonces se tiene que acudir a la red conmutada y, por tanto, beneficiarse de idénticos servicios, pero naturalmente favoreciendo el uso general de una red a través de la cual acometen los servicios, sean finales o de valor añadido, cualquiera de las empresas españolas.

Para terminar, nos mantenemos en la defensa del contenido del articulado de la ley en lo que se refiere a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista y en lo que se refiere al redactado final de la Ponencia, y desestimamos las propuestas de la oposición respecto a eventuales redactados que, a nuestro juicio, irían en contra de la filosofía que está defendiendo el Gobierno y el Grupo Socialista en este tipo de servicios de valor añadido.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: El señor Triginer hace mención, para oponerse a la figura del silencio administrativo, a supuestos legales complejos que podrían surgir. Yo desearía conocer a qué supuestos se refiere, porque lo que nosotros pensamos es que es un mecanismo que tiende a simplificar, y de lo que se trata precisamente es de agilizar las cosas, no de empeorarlas desde un punto de vista de funcionamiento económico. Eso no impide que se intente mejorar el funcionamiento de la Administración, en lo que estamos totalmente de acuerdo; ahora bien, si la Administración funciona, pues mejor que mejor, porque precisamente entonces no será necesario que funcione este mecanismo de silencio administrativo. Es decir, que la finalidad que pretende el Grupo Socialista y la que pretendemos nosotros es la misma, lo único que nos diferencia es que este mecanismo puede ayudar para el supuesto en que la Administración no tenga todavía la agilidad necesaria. Si la tiene, estupendo, porque no será preciso aplicar el mecanismo.

A nuestro modo de ver, en esta ley y a lo largo de todos los artículos que vamos viendo hay mucha complicación y mucha traba, y la realidad en un mundo como éste en el que nos movemos y en este área, va a convertir a esta ley en obsoleta en un tiempo inversamente proporcional a la complejidad y a las trabas que la propia ley establece. Es decir, que cuantos más problemas de interpretación y de aplicación pongamos a la ley, tanto más pronto se convertirá en obsoleta por la naturaleza de las cosas y

por la evolución técnica. En ese sentido, salvando ciertas cuestiones fundamentales, está claro que habría que intentar evitar las trabas, evitar toda la complicación administrativa que la propia ley establece. Ese es nuestro punto de vista y en ese espíritu estaba planteada esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder, para un turno de réplica.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Nosotros nos reafirmamos en nuestra argumentación en defensa de las enmiendas a este artículo, porque consideramos que la no conmutación no es un antojo de las empresas que la utilizan, sino que realmente es una necesidad. Si estamos introduciendo en este artículo la consideración de servicio público para estos servicios de valor añadido, estamos contradiciendo, en primer lugar, el principio liberalizador que introduce la ley para dichos servicios, y en segundo lugar, estamos contradiciendo el sistema que se está siguiendo en los países de nuestro entorno sociocultural al respecto. Personalmente no se me ocurre ninguna otra motivación para la actitud del Gobierno y del Grupo Socialista, diferente de lo que pueda ser un temor a la competencia con las empresas que presten los servicios en redes conmutadas, pero es que para evitar lo que se denomina en lenguaje técnico el «discriming», hay otras vías para conseguirlo sin tener que recurrir a la consideración de servicios públicos para este tipo de servicios. Ya hemos dicho antes que la ley introduce algunas trabas, y si no hay suficiente con las trabas de la ley, limitemos la liberalización a los servicios de datos y servicios de voz registrada, y excluyamos expresamente los servicios de voz viva. Creo que de considerarse no se produciría ningún perjuicio a dichas empresas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Intentando emplear el turno de réplica con cierta eficacia, voy a sujetarme a los argumentos del portavoz del Grupo Socialista, en la medida en que creo que él ha englobado todos los argumentos de la oposición y ha hecho su propio discurso sin escucharme. Yo creo que debemos escucharnos entre nosotros para poder contestarnos.

El ha manifestado que la razón de mantener la concesión en el caso de la gestión indirecta de los servicios de valor añadido era porque el problema de fondo estaba en los circuitos alquilados (así lo he entendido yo), y que, dentro de estos circuitos alquilados había que optimizar su uso por los usuarios (valga la redundancia), y abrir la portezuela al alquiler entre empresas privadas no lo consideraba correcto el Grupo Socialista, porque se podían crear servicios de valor añadido paralelos. Yo he entendido que ése era el argumento esencial. Pero yo creo que se ha dejado el primer caso, por lo menos en lo que se refiere a la enmienda del CDS. Nuestra enmienda a lo que se estaba refiriendo es a la propia concesión; es decir, por

qué establecer la concesión para servicios de valor añadido que se gestionan de forma indirecta por entes públicos, se supone.

Ya he dicho antes que normalmente en esta ley se ha venido asimilando servicio público igual a concesión, servicio no público igual a autorización u otro tipo de régimen. Eso creo que es una barbaridad administrativa impresionante que va a traer numerosos problemas de interpretación. Pero hemos adoptado ese código de expresión y de entendimiento entre nosotros y hay que seguirlo. El servicio público es un fin, y el fin lo puede cumplir tanto un ente público como un ente privado, y el ente público puede gestionarlo directa o indirectamente. Entonces, ¿qué hace que los servicios de valor añadido no vayan por régimen de concesión, en el caso de entes públicos que lo gestionan directamente? Porque evidentemente no se van a hacer una concesión a sí mismos los propios organismos públicos, sería una paradoja, sería absolutamente absurdo. ¿Por qué no hay concesión para los entes privados? Porque iría en contra del principio general establecido en el artículo 20, que dice que los servicios de valor añadido se liberalizan. Ya he dicho yo que se liberalizan porque no hay más remedio, porque el mercado y la naturaleza de las cosas, como aquí se ha dicho, son así.

¿Y por qué se establece el sistema indirecto? No encuentro la causa de por qué se establece la concesión para los servicios de valor añadido, que se gestionan por un ente público a través de una gestión indirecta. Yo entiendo que nada más que por el adjetivo «no conmutados», que es ahí donde hay una mayor manipulación (entiéndase, entre comillas y en el mejor sentido de la palabra una mayor intervención humana y, por tanto, un mayor control, que es lo que se busca, y porque se está pensando que ése va a ser el régimen general de los servicios de valor añadido. El régimen general de los servicios de valor añadido va a ser la concesión, y ahí creo que está siempre una gran clave de esta ley, el principio económico que existe detrás de toda ella. Son las grandes concesiones que se van a dar a las grandes empresas, que ya se están preparando, y además públicamente en los medios de comunicación lo están manifestando: me agrupo con tal, me agrupo con cual, la empresa tal y la multinacional cual, porque estoy esperando la ley de ordenación de telecomunicaciones, y me estoy preparando para cuando salga poder pedir la concesión; eso sí, concesión que no viene con control, no viene a través de una ley dada por esta Casa. Y eso yo creo que es la clave de la discusión, no el hecho de si son circuitos alquilados o no. A mí me parece así, con respeto a la opinión del portavoz del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Yo no quisiera dejar este artículo tan importante sin una réplica por mi parte, aunque realmente a mí también me cuesta trabajo encontrar los argumentos en virtud de los cuales

el señor portavoz del Grupo Socialista se opone a las enmiendas que he defendido en nombre del Grupo de Coalición Popular.

Por supuesto que el único cambio que introduce la que yo llamé enmienda cosmética número 166, del Grupo Socialista, es que se afirma indirectamente que sigue siendo servicio público, y lo único que se dice es que no se va a prestar en gestión directa. Faltaría más que encima se le hubiera pasado por la imaginación a alguien que los servicios de valor añadido los prestara el Estado en gestión directa. Hasta ahí podríamos llegar. Por eso digo que lo que de verdad se expresa con esta enmienda, desde el punto de vista práctico, es nada en concreto, pero desde el punto de vista del trasfondo de la motivación de la misma, un cierto rubor de aquellos que no quieran reconocer que los servicios de valor añadido, porque saben que van contra las tendencias modernas, están acuñándolos como servicios públicos.

Con relación al voto particular de la enmienda 167, es objetivamente un grave retroceso con respecto a la situación actual, un grave retroceso con relación al texto inicial del proyecto de ley, y desde luego no se han dado razones suficientes en virtud de las cuales el Estado, a partir de este momento, tiene que ser titular, por lo menos, de las 27.000 líneas alquiladas, punto a punto, que hoy cubren servicios internos de numerosas empresas españolas.

Finalmente, yo creo que he puesto sobre la mesa, a la hora de defender nuestras enmiendas, lo que es de una manera irrefutable la definición de la tendencia europea. Yo comprendo que esto puede poner contra las cuerdas ciertas afirmaciones, como por ejemplo las que en su día pronunció ante el Pleno del Congreso el señor Ministro invocando que cuando viniera el Libro verde iba a dar la razón a los socialistas. Decía: Lo que hasta ahora sabemos de por dónde va el Libro verde de las telecomunicaciones en Europa es, a grandes rasgos, coincidente con lo que nosotros estamos planteando en nuestro proyecto de ley.

Ahora justamente vemos que en los servicios de valor añadido es todo lo contrario a lo que en el Libro verde de las telecomunicaciones se introduce. Y culminaba diciendo: Desde luego, señor Alvarez-Cascos, acaba de decir abiertamente que no sabe por dónde van las líneas de la Comunidad Económica Europea en materia de comunicación. Menos mal que yo entonces no sabía por dónde iban, porque si fuera verdad lo que dijo el Ministro y yo hubiera sabido por dónde iban, de aquel debate no hubiera podido salir indemne el señor Ministro de Transportes.

Creo que todos intuíamos suficientemente por dónde íbamos. En aquel momento el Libro no estaba publicado, y había una esperanza de crear esa nebulosa, pero hoy están publicadas sus resoluciones, y no se puede decir que la ley de telecomunicaciones, en materia de servicios de valor añadido, se alinea con Europa, porque justamente está en contra de las tendencias europeas, en contra, concretamente, de lo que en lo referente a servicios de valor añadido ha establecido la Comisión Europea.

Pero como además el señor portavoz socialista en la primera sesión de debate en Comisión quería invocar legislaciones particulares, yo le ofrezco la que ha publicado el

Diario Oficial de la República Francesa con fecha 25 de septiembre en relación con los servicios de valor añadido, y verá que en Francia, desde hace días, se ha establecido para los servicios de valor añadido un régimen de autorizaciones, y no un régimen de concesiones como el que para los servicios que utilizan líneas alquiladas tiene establecido en este momento el proyecto de ley. Creo que sobran razones y justificaciones para revisar los postulados si de verdad queremos que este proyecto de ley se ponga en vanguardia de la modernidad y no sea un paso atrás en el intervencionismo de las telecomunicaciones en España.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Alvarez-Cascos.

Señor Triginer, tiene la palabra.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Vamos a empezar refiriéndonos a las palabras del señor Echeberría, cuando habla de que esta ley pronto quedará obsoleta y que su capacidad para ello está en relación directa con su grado de complejidad. No quisiera contradecirle en lo que se refiere al aspecto formal del tema, ya lo veremos, el tiempo lo dirá. De todas formas, si es necesario modificar esta ley, tendrá que hacerse de la misma forma que en otros países se han hecho modificaciones en lo que se refiere a aspectos de telecomunicaciones, a aspectos mucho más singulares de los que estamos abordando en estos momentos, y no por esto a nadie se le caen los anillos ni muchísimo menos. Hay que adaptarse a las circunstancias, y si hay que modificar la ley repito que la modificaremos. Pero creo de todas formas, tal como se ha dicho insistentemente aquí en esta sala y en el plenario, que el contenido de la ley se adapta, a nuestro juicio, al contenido de las recomendaciones de la Comisión Europea y, por consiguiente, no tenemos en este tema nada más que añadir. En todo caso, podemos discutir en otro momento y en otro ámbito las posiciones concretas contenidas en el documento a que hace referencia en algunas ocasiones el Grupo Popular, sobre si hay o no una adecuación de preceptos de la ley al contenido de las indicadas recomendaciones por parte de la Comisión Europea.

En lo que se refiere a la última intervención del señor Recoder sobre el tema de que se excluyan o no se excluyan los servicios de viva voz como última plataforma o como última posición de retirada, yo quisiera recordar a S. S. que el problema fundamental para excluir algo, como, por ejemplo, es la viva voz, en un servicio de esta naturaleza es que no hay forma de controlar si se usa o no una red, por ejemplo, alquilada para la transmisión de un tipo de información o de otra, entre otras razones porque la propia ley pretende garantizar el secreto de cualquier clase de comunicación. Por consiguiente, no hay forma de intervenir las redes; no hay forma de saber si lo que transmite son datos y esos datos son a través de un sistema de información binaria, o, por el contrario, con una posible posmodulación esos datos integran voz y esta voz está grabada o es una voz viva. Repito que no hay forma de saberlo. Todo esto constituye un problema y desde

el punto de vista legal no se puede hacer una diferenciación del calibre que se pretende hacer en el contenido de algunas enmiendas.

El problema que ha puesto sobre la mesa y que ya ha indicado anteriormente el señor Martínez-Campillo, en realidad es un problema en el que no he querido entrar porque me parece, al menos, de mal gusto exponerlo aquí. Su filosofía es la de que cualquier concesión administrativa es mala, porque como no tiene control parlamentario, eso ya es un principio malo por naturaleza. Pero no tiene por qué haber control parlamentario de cualquier concesión administrativa. El señor Martínez-Campillo sabe perfectamente que hay control parlamentario del Ejecutivo, y su Grupo puede pedirle explicaciones sobre cualquier tipo de concesión administrativa, entre otras razones porque las concesiones administrativas son públicas, y si S. S. cree que se ha cometido alguna arbitrariedad en algún caso o supuesto, puede discutirlo. El lo sabe mejor que yo, y no me parece muy concreto que abuse de ese tipo de conocimientos para dar por sentadas afirmaciones que dan a entender el propósito del Grupo Socialista de vulnerar el control parlamentario, cuando nosotros somos los primeros en pretender el control de las cosas que, a nuestro juicio, deben naturalmente controlarse, que puede que no sean las mismas que a juicio del Grupo Parlamentario del señor Campillo deben controlarse. Pero, evidentemente, ese es un problema de filosofías, si son distintas o no las cosas. Lo que sí es cierto es que la capacidad de control de los actos administrativos es total por esta Cámara, siempre y cuando los Grupos Parlamentarios quieran ejercer este tipo de actividad.

Luego hemos oído por parte del Grupo Parlamentario Popular al señor Alvarez-Cascos unas alusiones a que no se entendía exactamente el contenido de nuestras posiciones; qué es lo que se iba a hacer en relación al uso de tantos circuitos alquilados, uso directo e indirecto, etc. Hay algo que deberíamos clarificar aquí. Cuando un circuito alquilado es usado por el titular con la información que estaba prevista y, por tanto, es una utilización directa del servicio, no hay ningún tipo de concesión administrativa a hacer; el concesionario hace el uso directo de un circuito y, por tanto, no hay nada que objetar a ello. Cuando se hace uso indirecto de este circuito, es decir, cuando se hace uso para otros fines o cuando son otros titulares quienes hacen uso de este circuito, entonces es cuando surge el problema y es cuando vienen todos esos artículos a poner trabas administrativas para evitar que el uso del circuito no sea el apropiado. Simplemente esto. Nosotros no pretendemos en este momento, a través de este artículo y de estos preceptos, establecer más trabas administrativas de las que debe haber, pero lo que sí pretendemos es que el uso de la red conmutada y el uso de circuitos guarden un equilibrio en función de la optimización, no de terceros, sino de los usuarios que tienen encomendado el uso y explotación directa del servicio. Y si el usuario que tiene encomendado el uso y explotación de un servicio de esta naturaleza quiere ampliarlo a otro tipo de actividades, entonces sí necesita los correspondientes

permisos, y para eso está este precepto. Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo ha sido claramente aludido y tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, le agradezco que me dé la palabra. Sin ánimo de abrir debate ni de contradecir al portavoz socialista —cada uno ha dicho sus argumentos— pero sí que me ha hecho una alusión diciendo que yo he hecho acusaciones de mal gusto, y debo explicarle al portavoz del Grupo Socialista que de nuevo vuelve a no entenderme o yo no me he explicado suficientemente. Cuando digo que la concesión ha de estar controlada —y lo he dicho siempre desde el principio de debate de esta ley— me refiero a las concesiones de monopolios. No hay una sola concesión de monopolios en España que no se haya hecho mediante una ley-acto, señor portavoz del Grupo Socialista, a ver si se entera de una vez, que no volvamos a entrar en «Acusatio non petita acusatio manifesta». Está claro que las concesiones en España se hacen mediante actos administrativos normales, pero las concesiones de monopolios, y cuando detrás hay miles de millones de pesetas, o cientos de millones de pesetas, han de ser mediante una ley votada en Cortes, no por pensar mal de este Gobierno, sino de cualquiera que tenga que hacer la concesión; no por pensar mal de él, sino porque tiene que ser controlado, porque así ha sido la tradición del Derecho español y es la tradición de cualquier Estado de Derecho, no porque haya ninguna sombra de duda sobre nada ni sobre nadie.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Martínez-Campillo. Vamos a dar la palabra al señor Triginer para este tema concreto.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Para hacer una aclaración, y es que puede que S. S. se hubiese referido a control de casos supuestos de monopolio, pero como estábamos hablando de un artículo que hace referencia exclusivamente a servicios de valor añadido, yo he entendido que sus palabras hacían mención a autorizaciones o concesiones para servicios de valor añadido, que, indudablemente, no tienen ni mucho menos las características que ha indicado últimamente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, más que por alusiones por omisiones, si me lo permite su señoría.

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto, señoría, este artículo es de gran importancia.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra su señoría.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Por tercera vez le invito al Grupo Socialista a que entre en Europa con este artículo, y en mi segunda intervención no sólo le he invitado a que entrara en Europa, sino además a que lo hiciera por Francia, poniéndole el ejemplo más reciente del país vecino, donde han iniciado un decidido camino liberalizador en materia de servicio de valor añadido. Vamos a perder un tren, señorías, sencillamente porque en el momento oportuno, el momento en el que esta Cámara podía tomar una decisión importante para el futuro de las telecomunicaciones, no vamos a llegar, vamos a quedarnos a mitad de camino, y desgraciadamente vamos a conseguir que el desarrollo de las telecomunicaciones en España desperdicie una ocasión de oro, como era este debate de las telecomunicaciones planteado en el momento justo en el que Europa ha tomado conciencia de su importancia y además se ha pronunciado de manera muy concreta y precisa en un tema como los servicios de valor añadido, que yo creo que no debería ofrecer ninguna duda, ningún recelo, ninguna reticencia, sea cual fuere el gobierno que enviara el proyecto de ley a la Cámara o sea cual fuere el Grupo que tuviera que sostenerlo.

Por tercera vez le invito al Grupo Socialista, y de manera indirecta al gobierno que le apoya en esta Cámara, a que entre decididamente en Europa, por lo menos en el tema de los servicios de valor añadido.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Triginer, tiene la palabra.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Quisiera decirle al Grupo Popular que nosotros hemos entrado en Europa y pretendemos seguir aproximándonos a las condiciones que allí hay. Pretendemos, entre otras cosas, que en España, en lugar de haber teléfono en el 60 por ciento de los hogares españoles, lo haya en el cien por cien, tema que no se plantea en los demás países europeos o en algunos de ellos, a los cuales pretende compararnos el señor ponente, porque ya tenían teléfono en los años 40.

El tema de la liberalización allí se plantea en términos completamente distintos que en nuestro país. Nosotros no pretendemos liberalizar sin más, pretendemos que haya un teléfono en todos los hogares españoles, y por eso damos unas concesiones especiales a la empresa concesionaria de la red conmutada, y pretendemos modificar, entre otras cosas, como se verá más adelante, el contrato que unía a la Administración con esta compañía para hacerla más democrática y más activa. Pero hay una diferencia fundamental, señoría, usted sólo habla de la liberalización y nosotros hablamos de poner teléfonos y servicios a todos los españoles. Esa es la gran diferencia. Usted piensa en la liberalización y en las empresas y nosotros en los españoles.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted un minuto, señor Alvarez-Cascos, porque, si no, no acabamos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Creo que este artículo, como S. S. ha dicho antes, lo merece.

Señor Triginer, me temo que su capacidad para escurrirse del debate desborda toda la imaginación que este portavoz pueda tener. Que me ponga el ejemplo del teléfono, que es un servicio final que ya hemos aprobado, que se va a prestar en régimen de monopolio, y que lo mezcle con el debate de los servicios de valor añadido, que nada tiene que ver con esto, me parece que es, repito, hurtar el bulto de la discusión que estamos teniendo en ese momento. Estamos hablando de servicios de valor añadido, y en servicios de valor añadido, señor portavoz, estoy invitando a usted y a su Grupo a que entren decididamente en Europa. No vuelva atrás, no vuelva a plantear los temas del teléfono, porque entonces probablemente nos tenga que llamar el señor Presidente a la cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Triginer, tiene la palabra.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Hemos hablado de teléfonos, pero puedo hablarle de otros servicios, del videotex por ejemplo. Usted sabe que en todos los países del mundo ha sido un fracaso, salvo en Francia. Le puedo dar, si a S. S. le parece, la relación de los sistemas y el número de unidades establecidas en cada uno de los países y lo comprenderá, pero leer las cuentas de resultado de las empresas es todavía más decepcionante. Pues bien, yo le digo algo que quizá usted no me crea: nosotros creemos en servicios de valor añadido tales como, por ejemplo, el videotex, pero queremos garantizar que se preste el servicio, no queremos que una empresa detrás de otra vayan cayendo con resultados negativos, y que al final lo único que consigamos a través de esto sea que los usuarios hagan unas inversiones para comprar unos terminales y no los puedan siquiera usar porque no haya servicios o datos para poder transmitir.

Quiero recordarle otro aspecto importante. En Francia, por ejemplo, hay casi 2.300.000 ejemplares de videotex, pero, atención, eso no se ha hecho con la liberalización, sino con todo lo contrario, con una gran ayuda y soporte económico del Gobierno. Puede que tengamos que hacerlo aquí también, aunque hay otro tipo de prioridades. Si hay que hacerlo, quizá la Administración socialista lo haga. No sé si lo haría una Administración distinta, pero la Administración socialista repito que puede que sí, porque queremos dar servicio: simplemente eso. Es decir, hemos hablado de teléfono y ahora hemos hablado de los servicios de valor añadido. Estamos dispuestos a discutir, si S. S. lo quiere, sobre otros servicios de valor añadido concretos, no de generalidades, sino de cosas concretas, que son las que en realidad sirven para poner en marcha la ley de telecomunicaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar las enmiendas de este artículo 22. En primer lugar, la enmienda 35, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos a continuación las enmiendas 209 y 210, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas números 61 y 192, del Grupo Parlamentario CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas 110, 111, 112 y 113, del Grupo de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación el voto particular del Grupo de Coalición Popular, que se refiere a las enmiendas 166 y 167, del Grupo Socialista, a favor del mantenimiento del texto original del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18, abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado. Finalmente, votamos el artículo 22, según el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba. Entramos en las enmiendas correspondientes al artículo 23, a las cuales la Ponencia ha incorporado la 168, la 169 y la 170, del Grupo Parlamentario Socialista. Artículo 23

En primer lugar, tenemos las enmiendas números 36 y 37 del Grupo Parlamentario Vasco.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Se dice en el número 1 de este artículo 23 que los servicios de valor añadido que requieran redes de telecomunicaciones distintas de las de los titulares de los servicios finales y portadores, precisarán una concesión administrativa. En su número 2 se establece que será causa de extinción de la concesión el establecimiento de servicios portadores o finales que puedan sustituir de manera eficiente a la red de telecomunicación especial implantada.

Es en este número 2 donde proponemos la enmienda número 36, pretendiendo su supresión, ya que en él, como digo, se regulan las causas de extinción de la concesión.

A nuestro modo de ver, en este artículo 23.2 se contempla un supuesto similar, en cierto sentido, al del artículo 10.3, que se refería, como SS. SS. recordarán, a la revocación de las autorizaciones dadas a la RENFE y a las compañías eléctricas para establecer y utilizar sus propias redes. Aquel número 3, del artículo 10, fue suprimido por una enmienda del Grupo Socialista coincidente con las de otros Grupos, entre ellos el nuestro.

Si tenemos en cuenta, con respecto a la supresión de este apartado que nosotros propiciamos, que la mayor eficiencia de los nuevos servicios portadores alternativos invitaría al usuario a abandonar los otros, ya que los titulares de los servicios portadores monopolizados, que pueden ser explotadores también de servicios de valor añadido según el artículo 20.2, recelarán de quienes decidan explotar estos servicios con redes propias y, además, si comprueban que la explotación es rentable, es evidente que es grande el riesgo que se apresuren a suplir las deficiencias de su red que hayan justificado aquella concesión. Por otra parte, si el concesionario del servicio de valor añadido observa que le es económicamente interesante abandonar su red y abonarse a la de los servicios portadores o servicios finales de telecomunicación, lógicamente lo hará por un principio económico evidente.

En consecuencia, esta razón de extinción de la concesión que establece este apartado de que puedan sustituirse esas redes especiales por las que establezcan los servicios portadores o finales de manera eficiente, es una previsión que a nosotros nos parece que produce, de alguna manera, inseguridad jurídica, que no fomenta la adaptación de las condiciones objetivas técnicas al mercado, que debe ser una realidad viva, y en ese sentido nos parece que, haciendo, como digo, un paralelismo con lo que se argumentó y se estableció al hablar de esas redes especiales de RENFE y de las eléctricas, se podría pensar en suprimir este apartado sin que ocurra nada especial, porque, como decimos, el movimiento económico de la realidad será el que probablemente establecerá de una manera más eficiente esos circuitos, esas concesiones, los servicios que cada uno debe de utilizar, digamos, según sus condiciones, y no simplemente pretender establecer todo esto a través nuevamente de una normativa complicada y que deja cuestiones tan abiertas a la arbitrariedad como es el interpretar qué significa sustituir de manera eficiente una red por otra.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Coalición Popular mantiene la enmienda 114 y el voto particular en defensa del proyecto de ley.

El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: El voto particular que voy a defender se refiere a la enmienda 168, y anuncio que pueden darse por decaídos los votos particulares correspondientes a las enmiendas 169 y 170.

Enlazando con la intervención del portavoz del Grupo

Vasco, que se refería al concepto de prestación del servicio de manera eficiente, la enmienda 168 introducida en Ponencia suprime en el número 1 del artículo 23, la condición de eficiencia para que se pueda otorgar o no la concesión administrativa correspondiente a los servicios de valor añadido que requieran la instalación de redes de telecomunicación.

A nuestro juicio, si algún sentido tenía en número 1, era precisamente que se impidiera instalar una nueva red cuando la que existía ya prestaba un servicio de mayor eficiencia, porque al suprimir la palabra «eficiente» se está vaciando de contenido el precepto. Es decir, parece que aunque se preste el servicio de cualquier forma, no tiene ningún sentido que alguien plantee una alternativa para mejorar esas condiciones.

Nosotros entendemos que debería volverse al concepto inicial; que debería reconocerse que esa limitación para instalar un servicio de valor añadido que requiera la instalación de una nueva red no podrá concederse si la red que actualmente existe presta ese servicio de manera eficiente, porque si lo está prestando de cualquier manera, creemos que está plenamente justificada la posibilidad de que pudiera requerir esa nueva instalación.

Por tanto, nos parece de sentido común y creemos que la enmienda que se ha introducido en Ponencia no sólo desnaturaliza el precepto del número 1, sino que además empeora gravemente el texto del proyecto de ley.

En cuanto a nuestra enmienda 114, al artículo 23.2, nosotros pretendemos cambiar el término «revocada» por «caducada». Mi Grupo entiende que revocación tiene un significado mucho más amplio y puede referirse no sólo a incumplimiento o a temas relativos a incumplimiento de plazos, sino que la revocación puede afectar a otras causas de incumplimiento distintas de las de los plazos. Lo que en este número 2 se está regulando es que el transcurso del plazo sea el que determine la extinción de la concesión.

Creemos que en la técnica jurídica aplicable a todas las ramas del derecho, la caducidad viene siempre en razón del transcurso de un plazo, además no interrumpible, transcurrido el cual el derecho de que se trata se extingue, y es el caso en el que estamos. Se da un plazo durante el cual se puede continuar la explotación y transcurrido éste, se puede considerar aquí se dice «revocada» y nosotros proponemos que se diga «caducada» la concesión.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, me he olvidado defender la enmienda número 37.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: La enmienda número 37 se plantea al número 3 de este artículo 23, y es coherente con la que hemos comentado al artículo 20.2 proponiendo que las entidades explotadoras de servicios portadores y servicios finales no puedan ser a la vez entidades explotadoras de los servicios de valor añadido.

Las razones son las que hemos señalado ya, a nuestro

modo de ver, de facilitar la concurrencia en lugar de evitarla y, de alguna manera, de tratar de obviar lo que consideramos que puede ser una competencia desleal, y en este sentido volvemos a recordar cómo el artículo 24, en su número 5, es consciente de este problema y trata de establecer ese principio de neutralidad en la actuación de estas entidades, a través de una serie de cautelas que establece de contabilidad diferenciada, etcétera.

Aprovecho la oportunidad para decirle a mi querido amigo el señor Triginer que él ha argumentado antes, digamos que metiéndonos a todos en el mismo saco, que toda la oposición discutimos de alguna manera el fin que pretende el Grupo Socialista de que estos servicios lleguen a todos los ciudadanos, y eso no es cierto. Quiero dejar bien claro que una cosa es el fin, en el cual podemos estar de acuerdo, y otra cosa son los medios. Es ahí donde discrepamos de que esos medios que él o su Grupo proponen sean los más eficaces para conseguir ese fin y desde luego que quede bien claro que no estamos aquí para defender únicamente los intereses de las empresas a costa de los intereses de los ciudadanos, sino todo lo contrario. Lo único que hay que tener en cuenta es que esos intereses pueden ser coincidentes, habría que intentar que fueran coincidentes, y desde luego yo, en nombre de mi Grupo, quiero dejar constancia muy clara de esto, una cosa son los fines y otra los medios que se utilicen.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Triginer, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Como es costumbre, vamos a referirnos en primer lugar a la enmienda del señor Echeberría de sustitución de un párrafo que en realidad constituye objeto de polémica por parte del Grupo Popular también, y es el que hace referencia a que los servicios de valor añadido que requieran la instalación de redes de telecomunicación distinta a la de los titulares de los servicios finales y portadores, necesitarán, en todo caso, una concesión administrativa que no podrá otorgarse si existen servicios portadores o servicios finales de telecomunicación que puedan sustituir a la red de telecomunicaciones especial propuesta por el aspirante o concesionario.

Estamos, señor Presidente, ante los mismos supuestos que en realidad hemos estado discutiendo hasta ahora, pero desde una perspectiva distinta. Es decir, tanto el Gobierno como el Partido Socialista defienden la tesis de que hay que conseguir la optimización en el uso de las redes de telecomunicación que existan en un momento dado, puesto que de esa eficiencia va a beneficiarse toda la comunidad, y cuando digo toda la comunidad me refiero incluso a los titulares de servicios de valor añadido, portadores o finales que puedan hacer uso de esta misma red.

En el supuesto extremo aquí contemplado de poner en práctica servicio de valor añadido que no tenga una red específica, se prevé por parte de la ley la posibilidad de que instalen su propia red. En el supuesto de que esta red debería, con todas las cautelas que incluye la ley, ser sustituida por una red global coordinada con toda la red ge-

neral, en último término se trata de lo mismo, es decir, de optimizar ni más ni menos la eficiencia —por decirlo de alguna forma— y la capacidad de comunicación de información por parte de las redes existentes o redes generales.

Eso es lo que hay, señor Presidente. Existen aspectos concretos, como, por ejemplo, el que hace referencia a la enmienda número 114, del Grupo Parlamentario Popular, que propone sustituir la palabra «revocada» por «caducada». Nosotros creemos que en el supuesto de que haya una intervención de la Administración y esto supongo una alteración del plazo de la concesión inicial, no de la que se dé «a posteriori» para una eventual amortización de la red, en ese supuesto se trata de una revocación, porque hay una decisión unilateral de la Administración iniciada por criterios generales, no por criterios de caducidad porque haya incumplido las condiciones de la concesión administrativa. En este caso, señor Presidente, estimamos que las palabras «revocada» es más correcta desde el punto de vista administrativo, sin que, evidentemente, yo me atreva a discutir como experto en la materia con ninguno de los especialistas que pueda haber en esta casa.

Nada más, señor Presidente. Creo que por lo demás las posiciones respecto a estos planteamientos están ya fijadas.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Volvemos a lo mismo. El señor Triginer dice que el sistema que establece el artículo facilita de alguna manera la medida de eficiencia. Y yo le digo igual: ¿qué es lo que facilita más esa medida de eficiencia? ¿La arbitrariedad que puede existir en una decisión administrativa o el mercado debidamente condicionado a través de lo establecido en una concesión? Nosotros, que estamos de acuerdo en la eficiencia, con lo que no estamos de acuerdo es con que el mecanismo que se establece sea el mejor para conseguir esa eficiencia. Pensamos que es mejor dejar algo más de libertad al mercado que el que todo se intente hacer a través de una medida que va a ser probablemente mucho más subjetiva desde un punto de vista técnico que la que pueda establecer el propio mercado. Esa medida será de alguna manera arbitrariamente tomada por alguna instancia de la Administración y, por tanto, no nos parece más eficaz ni más eficiente. Eso es todo. No es que estemos en contra de la eficacia, lo que pasa es que no nos parece que ese sistema para conseguir sea eficiente.

En cuanto a la enmienda 37, el señor Triginer no ha hecho ninguna referencia, aunque es cierto que es una enmienda paralela a la planteada al artículo 20.2

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Triginer, para contestar al señor Echeberría.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Yo no he hecho referencia a la segunda parte de la enmienda porque, tal como él ha dicho, es relativa a un tema tratado por mí

mismo y por el señor Echeberría hace un momento.

En lo que se refiere al problema de fondo, si es mejor o peor la liberalización para conseguir el objetivo, en este caso, de la eficiencia de la red, quisiera recordar al señor Echeberría que no conozco ni un solo país que tenga una infraestructura de telecomunicaciones medianamente aceptable, me atrevo incluso a decir inferior a la que tiene nuestro país, desde una situación de mercado abierto. No conozco ningún país. Todos los países han empezado con la red de teléfonos, en muchos casos partiendo de una organización postal y telegráfica incipiente que han ido desarrollando, con problemas incluso, porque tienen aspectos en común con la Administración, y gracias a situaciones de monopolio han podido llegar la red y los servicios que comporta a todo el mundo. Si me puede citar algún país en el que las cosas se hayan hecho al revés, con mucho gusto nuestro Grupo estudiará la excepción con alegría, porque tal vez fuera una fórmula que nos permitiría aproximar a la oposición y al Partido Socialista en algo que parece tan controvertido como la sacralización del mercado, que, por cierto, nosotros aceptamos razonablemente, pero no sacralizamos, como no sacralizamos nada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Echeberría, aunque en los siguientes artículos se sigue hablando de este tema.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: No es por contradecir al señor Triginer, pero quisiera aclarar esta cuestión. Aquí no estamos hablando del servicio del teléfono. Estamos básicamente de acuerdo en que estamos hablando de unos servicios de valor añadido que requieren unas redes de telecomunicación distintas, que exigen concesión administrativa. Estamos hablando de la extinción y de las condiciones para que se produzca; no estamos hablando de que el teléfono llegue a todo el mundo. Yo le estoy hablando de si el mercado mide o no mejor el sustituir una red por otra, una red que existe, a la que ha dado una concesión y que usted quiere quitar porque va a poner otra red. De eso estamos hablando, no de que el teléfono llegue a todas partes. Me estoy situando en este artículo, a eso me refiero.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Triginer. Brevemente, por favor.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Perdón, señor Presidente, pero me parece que hace falta una aclaración. Efectivamente, yo había interpretado que el señor Echeberría había ido a un planteamiento general. Se trata de optimizar la red. A nuestro juicio, el problema fundamental está en que a través de los contenidos de la ley y de las posiciones del Partido Socialista, se está favoreciendo la optimización de la red general, con lo cual se favorece el uso de todos los posibles servicios de valor añadido, finales o portadores. Eso es lo que pretendemos. A través de esta optimización, podemos reducir los costes, renovar los equipos y, por consiguiente, ofrecer mejores servicios

a la comunidad. Eso es lo que pretendemos. Por consiguiente, no establecemos comparación entre esa política global con la eventualidad de que una red particular pueda ser más eficiente, porque no es posible el parangón.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas a este artículo 23.

En primer lugar, votamos los números 36 y 37, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 114, de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Finalmente, el voto de Coalición Popular, que se refería exclusivamente a la enmienda 168, del Grupo Parlamentario Socialista. Esta enmienda, por cierto, está equivocada, porque se refiere a la expresión «de manera eficaz», y la ley dice «de manera eficiente». Como se suprime no hay problema.

El señor **SAENZ LORENZO**: Estamos de acuerdo con el texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación el voto particular de Coalición Popular que busca el mantenimiento del texto original del proyecto de ley en la parte afectada por la enmienda 168 del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, doce; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Votamos, finalmente, el artículo 23, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 23, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

A continuación pasamos al artículo 24, en el cual el Grupo del CDS había anunciado la retirada de la enmienda número 62. La Agrupación Liberal me parece que no está presente en la sala. Artículo 24

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Sus enmiendas se mantienen para su votación posterior.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Tiene la palabra el señor González-Estéfani, en nombre de la Agrupación del PDP, para defender la enmienda número 8.

El señor **GONZALEZ-ESTEFANI AGUILERA**: Creo que a estas alturas del debate, los argumentos se repiten una y otra vez en torno a algo que está latente a lo largo de todo el proyecto, que es la desconfianza hacia la iniciativa privada, porque una cosa es que no sacralicemos la iniciativa privada y el mercado y otra cosa es que desconfiemos claramente de ella. Todas las expectativas levantadas en torno a este proyecto de ley quedan cuestionadas con las votaciones que estamos teniendo en los últimos artículos, sobre todo en los que se refieren a los servicios de valor añadido y también, cómo no, con esta misma, en la que, para empezar, no parece tener ningún sentido ese apartado a) del número 4, en donde se dice que «Excepcionalmente, el Gobierno podrá excluir del régimen de explotación en concurrencia determinados Servicios de Valor Añadido cuando se dé en ellos alguna de las siguientes circunstancias: a) Que no exista iniciativa privada en las condiciones realmente establecidas...», etcétera.

Creemos que si no existe iniciativa privada, la exclusión expresa resulta innecesaria. El principio de subsidiariedad que está previsto en nuestra Constitución hace también innecesario este punto. En todo caso, sirve para que cualquier retraso en la aparición de iniciativas privadas motive la prohibición expresa —en este caso sí— de su existencia en el futuro a favor del sector público empresarial.

La letra b) se refiere al dimensionamiento idóneo. ¿Qué es dimensionamiento idóneo? Creo que aquí volvemos a hacer un serio ataque a las posibilidades de innovación, y de innovación de la mano de la iniciativa privada. Acaso, de esta manera, podamos cargarnos definitivamente, de salida, la posibilidad de innovación que, por ser tal, siempre empieza por agentes de mercado que, en principio, son de pequeña dimensión.

Si ha quedado ya clara la necesidad de homologación en el punto primero de este mismo artículo, ¿qué más garantías son precisas?

En cuanto a la letra c), creemos que no se pueden hacer referencias que pertenecen casi a la discusión del propio texto constitucional cada vez que se discute una ley en este Parlamento, porque con ello se hacen frases más o menos afortunadas de cara a los ciudadanos. Evidentemente, el interés público y social es siempre un objetivo, pero no es solamente un objetivo para justificar determinadas posturas intervencionistas, sino, como se ha dicho aquí repetidas veces, para todos los grupos de la oposición, y, en el fondo, lo que encubren apartados como éste son mecanismos que incluyen un alto riesgo de aplicación de la discrecionalidad que el Gobierno, después de la aprobación de un artículo como éste, podrá aplicar ampliamente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra el señor Recorder, por Minoría Catalana, para defender sus enmiendas 211 y 212.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Nuestras enmiendas 211 y 212 pretenden, respectivamente, la supresión

del número 4 y la modificación del 5, del artículo 24 del proyecto de ley. La primera propone la supresión del número 4, por cuanto su contenido, especialmente en sus letras b) y c), es decir, la exclusión del régimen de explotación y concurrencia, quiebra el principio general establecido en el número 2 del artículo 20 del proyecto de ley, según el cual los Servicios de Valor Añadido se prestan en régimen de concurrencia.

De prosperar en su redacción actual dicho precepto, la discrecionalidad que introduce de forma preocupante en las letras b) y c) del número 4, sin lugar a dudas produciría un efecto inhibitorio en la inversión privada ante la incertidumbre de futuro de dichas inversiones.

En cuanto a la modificación que pretende nuestra enmienda al número 5, en el sentido de que las entidades explotadoras de servicios portadores o finales de telecomunicación que a la vez ofrezcan Servicios de Valor Añadido en concurrencia lo realicen a través de empresas filiales o participadas, tiende a garantizar el principio de neutralidad, plasmado en el propio número 5 del artículo 24, dadas las dificultades de garantizar dicho principio en el caso que nos ocupa exclusivamente con los controles legales previstos en el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Coalición Popular tiene la enmienda 115 y el voto particular. Para su defensa tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Efectivamente, señor Presidente, el voto particular corresponde a la enmienda 171, del Grupo Socialista, el cual anuncio que decae en este momento.

La enmienda 115, del Grupo de Coalición Popular, pretende la supresión del número 4, al que ya tuve ocasión de referirme con anterioridad, puesto que en un artículo anterior había una remisión a estos casos excepcionales, en los que el Gobierno puede excluir el régimen de explotación y concurrencia determinados Servicios de Valor Añadido.

A nosotros nos parece que los dos primeros apartados, referidos a las circunstancias que justifican la excepcionalidad, precisamente lo que no justifican es esa excepcionalidad, porque si no existe iniciativa privada en las condiciones legalmente establecidas, es claro que existen otros muchos mecanismos para que esos servicios se presten sin necesidad de establecer unas limitaciones al régimen general de los Servicios de Valor Añadido. Está claro que en el mismo aspecto incurre el hecho de que el dimensionamiento de las empresas no permita esta concurrencia, entendiendo por concurrencia la significación que se le da en este proyecto de ley. En cambio, lo que nos parece extraordinariamente preocupante —y no me voy a extender porque ya lo he dicho con ocasión de una enmienda anterior— es que, dentro de las excepciones, se contemple que el interés público y social en la extensión de la prestación de servicio así lo aconseje.

Señor Presidente, a lo largo de los artículos anteriores hemos sido replicados constantemente dejando entrever

que el interés público y social que persigue el proyecto de ley del Gobierno y que defiende el Grupo Socialista es mucho más intenso que el concepto de defensa del interés público y social que persigue el Grupo de Coalición Popular. Se ponía el ejemplo —que estaba fuera de lugar, pero que de todas maneras era significativo en relación con la imagen que quería transmitir el Grupo Socialista, con respecto a sus preocupaciones en este debate— de que el móvil o el fin que perseguían era que todos los españoles dispusieran de teléfono.

Pues bien, voy a hacer una declaración por lo menos tan demagógica como la que hace el Grupo Socialista diciendo que el fin que persigue el Grupo de Coalición Popular es que el desarrollo de las telecomunicaciones en España permita colaborar al fin de que todos los españoles puedan tener un puesto de trabajo, porque es evidente que si el sector de las telecomunicaciones no se desarrolla, su influencia sobre el efecto generador del empleo va a ser sumamente negativo.

Puestos a contraponer ambos objetivos, el que de todos los españoles tengan teléfono o el de que el proyecto de ley de telecomunicaciones permita lo antes posible que todos los españoles tengan trabajo, creo que, demagogia por demagogia, también ésta podría ser una razón suficiente y es justamente la que pone en evidencia que la letra c) del número 4 es absolutamente inadmisibles. Porque podemos invocar en cualquier supuesto ese interés público y social a la hora de analizar los efectos de la instalación o no del funcionamiento o no de un determinado servicio de valor añadido que puede traducirse desde el punto de vista de aquel factor que nosotros consideremos de interés público y social, y, cuando se puede invocar con tanta elasticidad este concepto, lo único que se hace —y ya se ha señalado antes por otros que han intervenido en este mismo artículo— es poner en entredicho las condiciones objetivas en las que se desarrolla el marco de concurrencia; como consecuencia, inhibir a la posible competencia a participar en el mismo y frustrar las aspiraciones de muchos usuarios españoles que desearían que, en un marco de libre competencia, las posibilidades del desarrollo de las telecomunicaciones facilitaran como medio el desarrollo tecnológico español.

Creemos que el apartado c) es absolutamente inadmisibles y es incompatible con esa concepción de paso adelante en la liberalización del que presumen los responsables de este proyecto, tanto a nivel de Gobierno como de Grupo mayoritario en esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Creo que tanto las intervenciones del señor González-Estéfani como las del señor Recoder y las del señor Álvarez-Cascos coinciden en la filosofía y, en algunos casos, en el contenido de las enmiendas, coincidencia más que casual. En cualquier caso, el planteamiento de fondo es reiterado. Creo que el señor Álvarez-Cascos lo ha sabido expresar bastante bien al final de su intervención. En resumidas cuentas, es la dis-

crepancia de contenido y de fondo entre el Grupo Socialista y el Popular.

En líneas generales, de lo que se trata es de discernir si es o no legítimo que el Gobierno, en supuestos excepcionales contenidos en el artículo 24.4, pueda hacer uso de sus facultades para excluir del régimen de explotación y concurrencia determinados servicios de valor añadido. Nosotros creemos que sí es legítimo. Lo defendemos por razones de interés general, que hemos expresado anteriormente. Quisiéramos recordar al respecto que cuando estas razones, invocadas en reiteradas ocasiones, se citan en el contenido del articulado, concretamente cuando hacen referencia al apartado c), que dice «Que el interés público y social en la extensión de la prestación del servicio así lo aconseje», el contenido del precepto no se refiere a un interés público y social genérico, sin más, sino que el interés del legislador en este caso va dirigido hacia que sea de interés social que se extienda la prestación de un servicio, es decir, lo que hemos dicho en reiteradas ocasiones, que el servicio llegue a todo el mundo. Pues bien, lo sostenemos con énfasis. Si un servicio determinado de valor añadido, prestado en un ámbito de actuación relativamente reducido, pudiendo extenderse a otros ámbitos, porque realmente es útil la prestación del servicio, no se extiende porque no le interesa al titular, nosotros sostenemos aquí, política y legalmente —por eso lo introducimos en el texto— que el Gobierno está legitimado para sustraer del régimen de concurrencia a este servicio, ¿con el propósito de qué?: de hacerlo llegar a todos o al máximo número posible de españoles.

Este no es un problema de demagogia, es un problema de filosofía, y en modo alguno podemos aceptar que el criterio que yo he citado antes a título de ejemplo en relación al teléfono pueda ser comparable con el criterio que, bajo un punto de vista de ejemplo, ha sido expuesto por el Portavoz del Grupo Popular, diciendo que, en contrapartida a este criterio, existe el de crear más puestos de trabajo. Pues no es verdad, entre otras razones porque, desafortunadamente para nuestro país, más estando situados en el Mercado Común y previsiblemente cuanto más tiempo pase todavía más, es presumible que este tipo de servicios no cree más puestos de trabajo en nuestro país bajo el punto de vista industrial, sino simplemente los cree bajo el punto de vista de la prestación del servicio o de desarrollo y aplicación del mismo, puesto que lamentablemente, bajo un punto de vista industrial, incluso con las posibles trabas que en homologación podamos establecer, los puestos de trabajo más importantes se crearán fuera de nuestro país.

No hay paralelismo y, aunque lo hubiera, creemos que está perfectamente legitimado que nosotros queramos hacer llegar los servicios, no sólo el teléfono a todos. Y no es un problema de demagogia. Cuando antes se ha hablado de que había un 60 por cien de hogares españoles con teléfono y el otro 40 por ciento no, es que, desafortunadamente es así. Queremos que llegue a todo el mundo y por eso establecemos nuestras revisiones. Nadie discute en lo que se refiere al teléfono, es cierto, pero para que el teléfono pueda llegar a todas partes hace falta que las redes

sean rentables, que las redes se optimicen, que los servicios puedan proporcionar los ingresos suficientes para que, en resumidas cuentas, los recursos obtenidos vayan a beneficiar a toda la comunidad y pueda haber control político y administrativo suficiente como para que estos objetivos puedan realizarse en la práctica.

Por esas razones, señor Presidente, señorías, nos vamos a oponer al contenido de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra, en primer lugar, el señor González-Estéfani.

El señor **GONZALEZ-ESTEFANI AGUILERA**: Muy brevemente. No voy a parar en afirmarme en mi exposición anterior, con la cual son innecesarias ulteriores explicaciones, sino que voy salir al paso de alguna acusación velada del señor Triginer en el sentido de que la coincidencia en las exposiciones de los representantes de los distintos Grupos de oposición eran algo más que casuales. No sé si ha querido decir que nos hemos puesto de acuerdo para ello. Yo le garantizo, y le ruego que me crea, que no hemos tenido contacto de ningún tipo, ni siquiera nos hemos visto, o por lo menos yo no lo he hecho, para ponernos de acuerdo en ningún tipo de argumentación. Sin embargo, creo que esa casualidad sí es por sí misma un argumento, puesto que si, sin ponernos de acuerdo, todos decimos lo mismo, creo que lo que está claro, lo que es absolutamente definitivo es que probablemente tenemos razón.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Realmente, cuando yo le ponía el ejemplo, precisamente al hilo de este artículo, al señor Triginer, no era tanto para entrar a discutir si el fin ideal que el señor Triginer nos venía dibujando era realmente el más importante que se podía perseguir con esta ley, sino para ponerle de manifiesto que, utilizando ese lenguaje, podríamos ir muy lejos, y yo le anteponía un fin en el que, a mi juicio, la sociedad española se podría sentir mucho más comprometida y sensibilizada que con el propio de extender el servicio telefónico a todos los españoles. Con esa finalidad exclusivamente de desarmar su argumentación en favor de la justificación telefónica era con la que yo le ponía el ejemplo de las aspiraciones de conseguir incrementar la oferta de puestos de trabajo a los españoles. Lo que ocurre es que el señor Triginer en su intervención lo que ha tratado de argumentar es que, precisamente, el desarrollo de las telecomunicaciones en España no tiene nada que ver con la creación de empleo. Yo se lo digo al revés, señor Triginer. Si España no desarrolla sus telecomunicaciones, me temo que el problema del empleo no va a ser el problema del empleo del sector de las telecomunicaciones, sino de toda la economía española, que dejaría de ser competitiva globalmente, no a través de los empleos directos de las casas instaladoras o fabricantes o importadoras de equipos informáticos. El problema es mucho más complicado.

En realidad, mi finalidad no era debatir esto con S. S., y yo dejo simplemente constancia de que ni ha entendido mi argumentación y, ni siquiera en el supuesto de que la hubiera entendido bien, su réplica es coherente, porque, repito, la importancia de las telecomunicaciones excede mucho más de los empleos directos que pueda generar en la economía de nuestro país.

En todo caso, lo que ponen de manifiesto los argumentos que se esgrimen para no suprimir el punto 4 del artículo 24, que es de lo que tratamos directamente, es que, una vez más, lo que le ocurre al Grupo Socialista es que en cuanto ve la más leve oportunidad de quebrar el hilo lógico que viene manteniendo, utiliza este argumento para sustraer del régimen de concurrencia —entendiendo por concurrencia una vez más lo que en el proyecto de ley se supone— algún servicio, en este caso un Servicio de Valor Añadido.

Lo que quiero decirle al señor Triginer es que para ese supuesto, para que el Estado, si no hay competencia, pueda dotar a los españoles de ese servicio, no hace falta declararlo ni sustraerlo del régimen de concurrencias. Si no hay competencia, puede y tiene a su alcance otras fórmulas, sin sustraerlo del régimen de concurrencia, para dar ese servicio a los españoles. Lo que pasa es que ustedes, en cuanto encuentran la más leve disculpa, su imaginación va por el único camino, que es probablemente, repito, el más coherente con sus ideas, lo confieso, pero —permítame que se lo diga— en este momento sus ideas se han quedado obsoletas, rancias, y ese camino actualmente es un camino equivocado que no nos conduce al progreso, a la modernidad y al desarrollo tecnológico.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Triginer.

El señor **TRIGINER FERNANDEZ**: Debo decirle al señor González-Estéfani que su argumento final era el de que probablemente ellos, los miembros de la oposición, tenían razón, porque son más; son más grupos, eso sí, pero no tienen más representación, que aquí es lo único que cuenta. Los más somos nosotros. Pero por eso no creemos que estemos en posesión de la razón. Cada parte tiene su razón, y aquí estamos para discutir las razones y para decir ante la opinión pública las ideas que amparan las posiciones de cada una de las partes. Esto es todo. No creo que haya mayor legitimidad en un supuesto ni menor en el otro.

Por lo que se refiere a las palabras del miembro del Grupo Popular, solamente quiero hacerle unas pocas consideraciones. En primer lugar, en lo que a empleo se refiere yo hablaba básicamente del tema de los servicios de valor añadido. A ese respecto, quisiera recordar que cuando he hablado del empleo, me refería a la aplicación del servicio, no mencionaba los aspectos industriales del tema.

En lo que se refiere a la valoración cualitativa de las telecomunicaciones, creo que tiene razón al decir que son importantes. Soy de los que en mi Partido ha defendido esa tesis, pero, desde luego, no tanto como creen algunos economistas que consideran las telecomunicaciones como

la antesala de una nueva revolución industrial. De eso nada de nada. Es importante, muy bien. Hay que favorecer las telecomunicaciones y los servicios que puedan apa-  
reja, pero de esto a otro tipo de valoraciones un tanto filosóficas me parece que hay mucho trecho y, al menos, no han sido en absoluto contrastadas en ninguna parte con algún ejemplo real.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar las enmiendas a este artículo 24.

Votamos en primer lugar la enmienda 73 de la Agrupación Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 73 de la Agrupación Liberal al artículo 24.

Votamos a continuación la enmienda número 8 de la Agrupación PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 8 de la Agrupación PDP al artículo 24.

Vamos a votar a continuación las enmiendas de Minoría Catalana 211 y 212.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 211 y 212 de Minoría Catalana al artículo 24.

Votamos finalmente la enmienda número 115 del Grupo Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 115 del Grupo Coalición Popular al artículo 24.

Votamos finalmente el texto del artículo 24 según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 24, según el texto del informe de la Ponencia. (El señor **Alvarez-Cascos Fernández pide la palabra**.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor **Alvarez-Cascos**.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Sé que contravengo el proyecto de la Presidencia, pero solicitaría por razones técnicas un descanso de diez minutos para poder centrar de nuevo las ideas antes de entrar en los

Servicios de Difusión, porque empieza a resultar confuso estar en un debate tan continuado.

El señor **PRESIDENTE**: Me parece adecuado, puesto que al cambiar de temática podemos hacerlo.

El único ruego que hace la Presidencia es que el descanso sea realmente de diez minutos, es decir, a las siete y diez reanudaremos la sesión.

**Se reanuda la sesión.**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión.

Pasamos al artículo 25, al cual existía solamente una enmienda, del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido incorporada al texto del informe de la Ponencia.

El Grupo Popular mantiene, según el informe de esta Ponencia, un voto particular en defensa del texto original.

Tiene la palabra el señor **Alvarez-Cascos**.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Realmente, la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en Ponencia con el número 172 introduce tres novedades: la primera, hacer una referencia genérica a la televisión como un Servicio de Difusión, con lo que se pretende subsanar una laguna evidente que mi Grupo ha tenido ocasión de denunciar en el debate de totalidad, puesto que parecía una incongruencia que en una ley de ordenación de las telecomunicaciones ni siquiera apareciera mencionada la televisión, y lo hace remitiéndose a su régimen jurídico especial que en este momento en buena parte está discutiéndose en esta Cámara.

En segundo lugar, esta enmienda traslada al artículo 25 lo que antes era el punto 7 del artículo 26. Por tanto, al margen de esa mención a la televisión, sin contenido alguno, remitiéndonos a su régimen jurídico específico, aparentemente el nuevo artículo 25 recibe un apartado que hasta entonces estaba incorporado en el punto 7 del artículo 26.

Lo que ocurre —y ésta es la tercera diferencia, señor Presidente— es que al trasladar del artículo 26 al 25 ese punto 7, que ahora es el 4 del artículo 25, el Grupo Socialista ha introducido una muy poco sutil, a mi juicio, variación, que consiste en que donde decía en la redacción del proyecto de ley del Gobierno «...podrán utilizarse los Servicios Portadores...», ahora se dice «deberán utilizarse los Servicios Portadores...».

Una vez más nos encontramos con la tentación intervencionista en la que ha incurrido el Grupo Socialista a la hora de perfeccionar o de mejorar el proyecto de ley del Gobierno; es decir, las modificaciones sustanciales que se han introducido en el trámite de enmiendas en virtud de las iniciativas del Grupo Socialista, todas ellas tienen un factor común: en cualquier planteamiento de liberalizar o profundizar en el camino de la liberalización o profundizar e incrementar el grado de intervencionismo, el Grupo Socialista ha optado siempre por este segundo camino, y es evidente que estamos, en el caso de los Servicios de Difusión, antes ante una opción libre y ahora ante un mandato imperativo que, a nuestro juicio,

Artículo 25

es gravemente perjudicial, y creo que estas cuestiones tan evidentes son precisamente las más difíciles de justificar. Para nosotros este mandato imperativo del «podrán» es escasamente liberalizador y, por tanto, nosotros mantenemos como voto particular el texto inicial del proyecto entendido que, al defender el texto inicial del proyecto, lo que estamos defendiendo es que al punto 4 del artículo 25 se trasladara íntegramente, señor Presidente, lo que era el punto 7 del artículo 26, y que en lo concreto equivale a pedir que vuelva el término «podrán» donde ahora aparece «deberán».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alvarez-Cascos, al referirse al punto 4 se refiere al punto 4 del texto de la Ponencia, porque el texto del proyecto de ley tenía tres puntos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Efectivamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.

Para oponerse al voto particular y, en consecuencia, defender la enmienda número 172 del Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO PUIG**: No me sorprende que el señor Alvarez-Cascos haya defendido su voto particular en la forma en que lo ha hecho. Lo que me hubiera extrañado es que hubiera aceptado que cuando en un artículo como es el artículo 25 ningún Grupo presenta enmiendas y el Grupo Parlamentario Socialista trata de introducir una mejora, y creo que sustancial, lo que me hubiera parecido extraño es que el señor Alvarez-Cascos hubiera dicho aquello de: «Bueno, por fin, por una vez los Socialistas ya parece que aceptan otras posiciones». No. Creo, señor Alvarez-Cascos, que tiene usted vocación de llevar la contraria, y perdone que se lo diga. Si no enmendamos, porque no enmendamos; si no aceptamos, porque no aceptamos, y si enmendamos intentando mejorar un texto, rápidamente atenerse al texto de la Ponencia que siempre es mejor. Bueno, estaría por ver... En todo caso, me parece que es lógico que nosotros mismos enmendemos el artículo 25, no sólo por un punto que sí ha dicho el señor Alvarez-Cascos y en el que estoy de acuerdo. Es verdad que ese artículo había quedado no digo desfasado, pero sí incompleto en la medida en que cuando el proyecto de ley entra en la Cámara no había entrado el proyecto de ley de la Televisión privada, como usted sabe. Por tanto, en el momento en que el Gobierno también presenta el proyecto de ley de la Televisión privada, el Grupo Socialista, con toda lógica, entiende que ese tema de la televisión tiene que incorporarse en una ley, que quiere ser una ley que sirva de marco general y, por tanto, con una cierta vocación de ley de bases en el tema precisamente de la televisión como Servicio de Difusión.

¿Por qué se hace esta enmienda número 172? Se hace por varias razones. Primero, porque en el primer punto, cuando decimos que los Servicios de Difusión son servicios de telecomunicación en los que la transmisión de la

información se realiza en un sólo sentido a varios puntos, en el texto ponía en un sólo sentido y a un punto. Ahí hemos querido dar una salida al hecho de transmisión radiofónica que, como usted muy bien sabe, no va de un punto a otro, sino que puede ir de un punto a varios puntos. Es una mejora de tipo técnico que nada tiene que ver con esa obsesión de la liberalización o no. A mí me gusta más llamarle desregularización, porque la verdad es que los liberales fueron muy progresistas, pero, con un cierto matiz, algunos liberales de ahora lo son bastante menos. Por tanto, ésta es una ley que intenta desregularizar, no liberalizar en el sentido que ustedes le dan de concepto absolutamente político, que hasta es curioso que algunos Diputados lo utilicen.

Luego hay otra cosa, y ahí sí le doy la razón, y es que en el punto 2 se introduce el tema de la televisión privada.

En el punto 3 se trata justamente de dar una redacción más positiva al tema de solicitud administrativa de la concesión, y luego se traslada un aspecto del artículo 26 aquí, pero yo no diría que en el sentido que usted lo dice. Porque el punto 3 dice: «Las entidades explotadoras de Servicios de Difusión podrán prestar adicionalmente...». Aquí tampoco lo decimos. Ese término de los adjetivos no lo acepto en el sentido en que lo dice el señor Alvarez-Cascos.

Por tanto, como este artículo fue aceptado en Ponencia, con alguna modificación, por parte de todos los Grupos, parece que los Grupos entendieron que se trataba de mejorar, y que el señor Alvarez-Cascos mantenga su voto particular en coherencia con su posición de oposición sistemática e intransigente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: A mí me ocurre, lo que pasa que al contrario que a la señora Balletbó, con los progresistas, por lo menos con los que tienen vitola de progresistas en estos momentos, lo que parece que le ocurre también a la señora Balletbó con los liberales, y es que, cuanto más analizo las posturas concretas de los progresistas, más me convengo de que son unos grandes reaccionarios, y quiero utilizar la misma terminología de la época, es decir, en la época en la que se hablaba de los términos liberales, se hablaba también de los reaccionarios, que eran aquellos que se oponían a la modernidad. Y yo quiero recordar que precisamente la primera propuesta de los liberales en las Cortes de Cádiz fue a favor de la libertad de imprenta, que hoy se traduciría en la libertad de información, en liberalizar los canales, los cauces por los que se han de regir los medios de comunicación. Y estamos hablando, señora Balletbó, de medios de difusión, estamos hablando del equivalente a lo que entonces esos liberales que a usted le preocupaban defendían, que era la libertad de imprenta.

Pues bien, nosotros ahora estamos defendiendo la traducción moderna de esa libertad de imprenta, que es la libertad de difusión, y frente a ese concepto de libertad de difusión, veremos a lo largo de este y de los artículos

que siguen, quiénes son los reaccionarios que imponen restricciones a la libertad de difusión y quiénes son los auténticamente liberales que quieren libertad para los medios de comunicación.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Balletbó tiene la palabra.

La señora **BALLETBO PUIG**: Tiene usted que ser ponente de la ley de la Televisión Privada si quiere usted hacer esa demagogia. Esta es una ley de circuitos, no de contenidos. Por tanto, no lo confunda, señor Alvarez-Cascos. Usted lo sabe; lo que pasa es que le faltan argumentos y siempre dice lo mismo. Deje ese debate de tipo ideológico y de contenidos para otra clase de leyes que no sean del corte técnico que tiene esta ley, porque no le cuela. (El señor Martínez-Campillo García pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, al amparo del artículo 114.1 y de su benevolencia, quisiera agotar un turno de fijación de posiciones del CDS sobre este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Ampárese mejor en lo segundo, porque en las actuales circunstancias mejor sería que su intervención fuera en explicación de voto. De todas formas, si quiere hacerla ahora, puede hacerla.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

En uso de esa benevolencia debo ser muy breve. Simplemente quiero significar que estos dos artículos, el 25 y el 26, están regulando algo muy importante y, a nuestro juicio, de forma inapropiada dentro de esta ley. Nada hace aquí la regulación de los servicios de difusión dentro de la ley de telecomunicaciones. El hecho de que los servicios de difusión utilicen un medio, como son las ondas o las telecomunicaciones, no justifica en modo alguno que se quiera regular, dicho sea de paso de una forma muy parcial, los servicios de difusión.

Dentro de los servicios de difusión, y a diferencia del proyecto de ley anterior, en la Ponencia se excluye la televisión privada. Antes se excluía también a los medios de comunicación social. Hoy no se excluye a ninguno de ellos. Por lo tanto, se supone que la radio es el gran objeto de estos dos artículos de los que estamos hablando.

Y en la propia exposición de motivos, señor Presidente, se decía que esta ley pretendía regular conjuntamente y organizar la dispersa legislación que existía en materia de telecomunicaciones. La regulación legal de la radiodifusión parte de una Ley del año 1932, de la República, y posteriormente de una pléyade de disposiciones de rango menor, que han introducido una gran confusión en la ordenación de este importante sector. Y de pronto, en lugar de ir a una ley de radiodifusión que concentre todos los aspectos generales de la misma, se nos incluye aquí. De verdad que nos hemos estado preguntando por qué moti-

vos aparece aquí la regulación de la radiodifusión, y salvo que obedezca a algún criterio corporativista de algún tipo de cuerpos funcionariales, ya antiguo y conocido, no encontramos ninguna otra explicación.

Luego, a través del artículo 26 y a través de la disposición adicional sexta, aparecerán multitud de aspectos poco explicables e intervencionistas que van a coartar en gran medida la libertad de expresión de la radiodifusión española. Yo tengo que hacer un llamamiento y apelar a la autocrítica del propio Partido Socialista para que, al igual que hizo en la Ley de cláusula de conciencia y secreto profesional, retiren de este proyecto estos dos artículos, porque, de modo contrario, creo que habremos hecho un flaco servicio a uno de los medios de comunicación (la propia Constitución en un apartado regula la comunicación en sí misma, y aquí estamos regulando las telecomunicaciones, y en un apartado distinto, el 27, regula los medios de comunicación) y porque, además, invaden importantes competencias de las Comunidades Autónomas. (La señora Balletbó Puig pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señora Balletbó, no ha sido una intervención en contra; ha sido una toma de posición del señor Martínez-Campillo.

La señora **BALLETBO PUIG**: En la práctica sí ha sido una intervención en contra. ¿Al señor Martínez-Campillo le podremos retomar su posición en otro momento?

El señor **PRESIDENTE**: En el artículo 26, la señora Balletbó tendrá ocasión de intervenir.

La señora **BALLETBO PUIG**: O quizá cuando hayamos aprobado este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Puede hacer una explicación de voto, por supuesto, y puede continuar el debate en el artículo 26, que se refiere también a los Servicios de Difusión.

Vamos a pasar a la votación. En primer lugar, el voto particular del Grupo de Coalición Popular, que busca el mantenimiento del texto original del proyecto de ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Coalición Popular.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Sobre votaciones, señor Presidente. Antes de votar el artículo, la enmienda de mi Grupo número...

El señor **PRESIDENTE**: No hay ninguna enmienda.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Sí, señor Presidente. Es que al trasladar el número 7 a este artículo, hay una enmienda formalmente contra el número 7 del artículo 26, y yo quería consultar a la Presidencia...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alvarez-Cascos, eso se votará en el artículo 26.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Pero ya no existe el artículo 26.

El señor **PRESIDENTE**: Se votará esa enmienda en el artículo 26.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: ¿Referida al 25?

El señor **PRESIDENTE**: Referida al artículo 26, y en caso de su aprobación, sería incorporada.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Pero si la enmienda pide la supresión del punto 7.

El señor **PRESIDENTE**: Al ser de supresión, la dificultad desaparece, porque si se suprime, se suprimiría ese artículo.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, si me permite, el punto 7 ya no existe en la Ponencia; es el punto 4 del artículo 25. Yo creo que esta enmienda debería votarse ahora, a continuación del voto particular, pidiéndose la supresión de lo que antes era punto 7 del 26, pero me someto al mejor criterio de la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alvarez-Cascos, le entiendo perfectamente. Lo ha dicho en la exposición que ha hecho, y en caso de ser aprobada esa votación, naturalmente sería incorporada al dictamen de la Comisión.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Un momento, señor Presidente. Yo entiendo que aquí lo que se discute es el texto del proyecto de ley, no del informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Se parte del texto del informe de la Ponencia, señor Echeberría. Es decir, el informe de la Ponencia es el texto de partida. Sus señorías, como ha ejercido el Grupo Popular en abundancia, pueden establecer votos particulares a favor del mantenimiento del texto original, pero se parte del texto del informe de la Ponencia. Se considera que las enmiendas que se han incorporado en el trámite de Ponencia están ya incorporadas en el texto de partida.

Vamos a votar el artículo 25, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 25. A continuación pasamos a debatir las enmiendas referentes al artículo 26.

En primer lugar, para defender las enmiendas núme-

ros 38 a 43, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Teniendo en cuenta que se trata de un grupo bastante numeroso de enmiendas y que todas ellas tienen un fondo común, me voy a permitir hacer una exposición general acerca de las mismas, porque me parece que es más interesante que tratar concretamente todas y cada una de ellas.

Con este artículo 26 entramos en un tema muy importante para nosotros, sobre el cual ya discutimos con cierta amplitud y libertad en la Ponencia. Hay que tener en cuenta que en este artículo se regula el tema de la radiodifusión sonora y que en esta materia nuestro Grupo ha mantenido una posición muy clara y muy fuerte —creemos— en contra de la regulación que hace el proyecto de ley.

En primer lugar, se parte en este proyecto de ley de una definición, a nuestro modo de ver insuficiente, en el artículo 25 que acabamos de ver acerca de lo que es un servicio de difusión. Esos servicios de difusión se caracterizan, según la enmienda que en su día planteó el Grupo Socialista, como aquellos «servicios de telecomunicación en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente». Esta definición es, a nuestro modo de ver, insuficiente para la finalidad que pretende esta ley, pues en realidad lo que diferencia un servicio de difusión de un servicio de telecomunicación es lo siguiente.

En el servicio de difusión nos enfrentamos con una realidad que es interactiva y que no es personal; es decir, que no está dirigida a una persona o personas concretas, va destinada al público en general; mientras que los servicios de telecomunicación se caracterizan porque son interactivos y personales; es decir, no están dirigidos al público en general.

En consecuencia, los servicios de difusión, tales como la radiodifusión sonora, entran de lleno, a nuestro modo de ver, en el concepto de medios de comunicación social del artículo 20.3 de la Constitución, pues no son interactivos ni personales. De ahí que no quepa incluirlos entre los servicios de telecomunicación del artículo 149.1.21.ª de la Constitución, tema al que se hizo referencia anteriormente, sino entre los medios de comunicación social del 149.1.27.ª, concretados, además, en los estatutos de autonomía y más concretamente en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En consecuencia, el error técnico de este proyecto de ley al incluir a la radiodifusión sonora entre los preceptos que regula, es claro.

Además, se da un error de más calibre todavía, ya que es un error político, al mezclar en este proyecto de ley de telecomunicaciones, cuestiones de una ley de medios de comunicación social, de forma que, como ya expuse en su día al hablar del artículo 7.º, el medio está condicionado al fin y el instrumento limita al poder político, es decir, la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas; cuestiones para nosotros inadmisibles, pues los temas, como ya expuse en su momento, han

de tratarse allí donde deben de serlo según su naturaleza sustancial o final, y no de acuerdo con su naturaleza accesorio o instrumental como en este caso.

Por todo ello, nosotros propondríamos que esta materia de la radiodifusión sonora se sacase de este proyecto de ley y se tratase adecuadamente en una ley de medios de comunicación social.

No nos sirve el que se diga que esos medios están en parte regulados en el Estatuto de Radiotelevisión Española. No es esta razón suficiente para desperdigar aún más la legislación sobre esta materia tan importante y para legislar incorrectamente, desde nuestro punto de vista. Si esto no se hace así, defendemos lógicamente que este proyecto de ley respete los ámbitos competenciales del Estado y de las Comunidades Autónomas en la materia.

En este sentido se plantean nuestras seis enmiendas al artículo 26 que, como ya dije en su momento, están en íntima coherencia con la enmienda número 16, planteada al artículo 7.º, en el que se habla de la gestión y administración del espectro de frecuencias radioeléctricas.

Por último, quiero hacer un breve y específico comentario acerca de la enmienda 43 al apartado 7 de este artículo.

Hablando de la transmisión de señales hasta los centros de producción, el proyecto de ley en la última frase del apartado dice: «El Gobierno podrá establecer la integración de los centros emisores en la red pública que sea más conveniente a efectos de lo establecido en el citado artículo 28», artículo que hace referencia a la coordinación de las redes por el Ministerio de Transportes.

Nosotros pensamos que sería más conveniente que se primase de alguna manera esa posible integración, pero haciéndola voluntaria y no coactiva. Una cosa es la cuestión de la titularidad de la red, que puede ser pública o privada, y otra la cuestión de la funcionalidad en el uso de esa red; es decir, si la red es oficial o no oficial. Aquí parecen confundirse ambas cuestiones presuponiendo que la red pública asegura, sin más, la máxima coordinación y, a través de ella, la prestación óptima de los servicios y la racionalidad de las inversiones, cosa que es más que discutible. Por eso propondremos la supresión de esta última frase del apartado 7.

Además, por último, esta facultad, en caso de coordinación, correspondería a aquella Administración pública que tuviese tal competencia según el reparto del poder político, como he dicho antes, el reparto competencial existente; es decir, en su caso el Estado o las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Como el señor Echeberría ha defendido la enmienda 43, que se refiere al apartado 7 de este artículo 26, apartado que no aparece en el informe de la Ponencia, es perfectamente legítimo defender esa enmienda a ese texto, sobre todo cuando el Grupo Popular mantiene un voto particular que defiende el texto original del proyecto de ley. Como luego habrá enmiendas al apartado 7 del Grupo Popular es perfectamente legítima esa defensa.

También quiero decirle, señor Alvarez-Cascos, que el punto 4 del artículo 25, que ha sido aprobado, con una enmienda del Grupo Socialista, en la votación anterior, tiene diferencias apreciables con el antiguo punto 7 del artículo 26; no es el mismo texto.

Para la defensa de la enmienda 213 tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Nuestra enmienda afecta a los cinco primeros puntos de este artículo 26. Para nosotros es un tema importante que se ha introducido en la ley. El contenido de este artículo fue el que fundamentalmente motivó la presentación de nuestra enmienda a la totalidad a todo el proyecto de ley.

La enmienda a los apartados 1, 2 y 3 del artículo pretende que se reconozca a las Comunidades Autónomas la capacidad de explotación del servicio de radiodifusión en onda larga, onda corta y onda media.

La capacidad de las Comunidades Autónomas para explotar servicios de radiodifusión sonora, con independencia del sistema utilizado para la realización de la actividad, surge de lo dispuesto en el artículo 149.1.27.ª de la Constitución Española, que habla de «Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas».

En este sentido son diversos los estatutos de autonomía que asumen esta competencia. Entre otros podríamos citar el artículo 19 del Estatuto vasco; el artículo 16 del Estatuto de Cataluña; el artículo 34 del Estatuto de Galicia, y el artículo 16 del Estatuto andaluz.

Concretamente, el artículo 16, apartado 3, del Estatuto de Autonomía de Cataluña dice que: «En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Generalidad podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines».

Si bien es cierto que el citado artículo 16.3 se limita a indicar «en los términos establecidos en los apartados anteriores —esto es, el marco de las normas básicas del Estado y los términos y casos establecidos en la Ley 4/80, sobre el Estatuto de Radiotelevisión—, esta norma no establece prohibición alguna en cuanto a la gestión de determinados tipos de servicios de radiodifusión, aunque establece la titularidad estatal».

El articulado del Estatuto de Radiotelevisión, cuando habla de la televisión de las Comunidades Autónomas, establece como forma de gestión la directa. Hay que pensar que debe ser esta también la forma en la que debe ser gestionada la radiodifusión y, por tanto, las Comunidades Autónomas pueden crear sus medios de radiodifusión en el marco de lo dispuesto en la Ley 4/80.

Adicionalmente, el artículo 2.3 de la Ley 4/80 establece que la organización y el control parlamentario del tercer canal regional, así como de la radiodifusión y televisión en el mismo ámbito territorial, se articularán orgánica y funcionalmente de acuerdo con los criterios esta-

blecidos en los artículos 5 a 12 y 26, según la ley de la Comunidad Autónoma. Este párrafo enlaza con el artículo 20.3 de la Constitución Española sobre la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público. Por lo que vuelve a quedar patente el sistema de gestión directa para la radiodifusión institucional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin limitación en cuanto al tipo de sistema de radiodifusión de que se trate, ya sea onda media, onda larga, onda corta o frecuencia modulada, ni remisión alguna a la legislación vigente en el momento en que fue aprobada la ley de Estatuto de Radiotelevisión.

Cabe hablar ahora de la referencia a las normas básicas. Según la Ley 4/80, ella misma y sus disposiciones complementarias de orden técnico son las normas básicas del régimen de los servicios públicos de radiodifusión y televisión y serán de aplicación general en todo el territorio nacional (artículo 2.º, apartado 1). Pues bien, aunque se tuvieran en consideración como normas básicas las disposiciones en vigor, éstas son anteriores a la aprobación de los Estatutos de Autonomía. La primera de ellas lo es incluso de la aprobación de la Constitución Española, concretamente el Decreto 2648/78, de 27 de octubre, y, por tanto, su redacción obedece a un momento en el que únicamente existía la radiodifusión pública estatal y la privada.

Resulta lógico, con la aprobación de los Estatutos de Autonomía, un tratamiento de igualdad por lo que se refiere a la explotación de los sistemas de radiodifusión pública entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, quedando garantizada en todo caso la compatibilidad radioeléctrica de las instalaciones, por coincidir sus parámetros de funcionamiento con las atribuidas en acuerdos de coordinación internacional.

Por todo ello, la reserva en favor del Estado del servicio público de radiodifusión sonora en onda larga y onda corta, así como la reserva al Estado y a las emisoras privadas como explotadoras de la radiodifusión en onda media, debe considerarse ampliada con la inclusión de las Comunidades Autónomas, desde el momento en que fueron aprobados los Estatutos de Autonomía.

Por lo que respecta a la enmienda al número 3 de este artículo, letras a) y b), la modificación de la letra a) se realiza con el fin de clarificar que la gestión del servicio de radiodifusión en frecuencia modulada por parte de los ayuntamientos se realizará en base a la concesión administrativa, puesto que en la redacción actual del proyecto de Ley podrían ser considerados tanto en la letra a) como en la b), ya que los ayuntamientos también son Administración pública.

La enmienda a la letra b) pretende fijar el régimen de gestión del servicio de radiodifusión dependiente de los ayuntamientos con fines exclusivamente culturales. Con ello se pretende evitar el perjuicio grave que se causaría a las empresas concesionarias de emisoras comerciales de ámbito local, en el caso de que las emisoras municipales pudieran realizar una competencia comercial.

En cuanto a la enmienda al número 4 del artículo 26,

proponemos añadir «en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencia en la materia», con el fin de que la opinión de la Administración con competencias en materia de ejecución del régimen de radiodifusión —que será la que realizará las concesiones de las estaciones planificadas— sea tenida en cuenta para conseguir una mejor adecuación a la planificación de las necesidades reales de los ciudadanos de las Comunidades Autónomas.

Resulta paradójico que en el artículo 28.4 se permita la participación de las entidades explotadoras de servicios de difusión que dispongan de red propia, las cuales han alcanzado su condición de gestor del servicio en base a la concesión de la Comunidad Autónoma correspondiente, y no se contemple la participación de las Comunidades Autónomas en la realización del plan técnico.

Con la enmienda al número 5 del artículo 26 proponemos la supresión del párrafo que limita la concesión de emisoras de radiodifusión, por parte de las Comunidades Autónomas, el caso de la frecuencia modulada; y, además, se pretende con la modificación abarcar las futuras concesiones en otras bandas. La enmienda se justifica en lo dispuesto en la Constitución Española y en los artículos citados de diversos Estatutos de autonomía, en el Estatuto de Radiotelevisión y en el resto de la normativa sobre radio y televisión.

La competencia de las Comunidades Autónomas en cuanto a la capacidad de concesión de emisoras de radiodifusión la establece la propia Constitución Española en su artículo 149.1.27, y es asumida por los diversos estatutos de autonomía. En ninguna de las dos normas se establece que dicha competencia se limita al caso de la radiodifusión en frecuencia modulada.

Por otro lado, el Estatuto de Radiotelevisión no circunscribe el ámbito concesional a la frecuencia modulada, ya que la disposición adicional primera establece que la gestión del servicio público de radiodifusión se realizará también asumiendo la situación actual por las sociedades privadas a quienes se conceda o prorrogue durante los próximos diez años dicha gestión, en los términos que establezca la legislación vigente y los acuerdos internacionales suscritos por España. En todo caso, corresponderá al Gobierno la atribución de frecuencias y potencias, de conformidad con tales acuerdos.

La utilización de la forma impersonal «se» y el hecho de que la legislación a la cual se remite la disposición que hemos citado sea anterior a la aprobación de los estatutos de autonomía, que hace que su redacción refleje la competencia estatal existente en aquel momento, fueron los factores determinantes para la atribución por parte del Tribunal Constitucional de la competencia de concesiones en materia de frecuencia modulada a las Comunidades Autónomas, en adaptación del contenido de la legislación a la forma de organización del Estado español.

Puesto que en todo momento se hace referencia a la radiodifusión en general, resulta evidente que las Comunidades Autónomas tienen capacidad concesionaria para todos aquellos casos en que este título sea necesario para la

prestación del servicio de radiodifusión y para instalaciones ubicadas en su ámbito territorial.

Finalmente, no hemos enmendado el número 6 del artículo 26, pero anunciamos nuestro voto favorable a las enmiendas de los Grupos Popular y Vasco, porque entendemos que la aprobación de los reglamentos de prestación de servicios por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, supondría una importante limitación a la capacidad de desarrollo legislativo en los procesos concesionales por parte de las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Alvarez-Cascos, su Grupo tiene las enmiendas 116 a 125. ¿También anuncia la defensa del voto particular?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, el voto particular lo doy por defendido en los términos en los que está planteado, porque es a la supresión de un punto que hemos aprobado en el artículo anterior.

La enmienda 125, al número 7, también la doy por defendida en los términos en que lo he hecho en el debate del artículo anterior. El resto de las enmiendas las voy a defender lo más sistematizadas posible.

En primer lugar, la enmienda 116 relativa al punto 1 del artículo 26, persigue sustituir la limitación que se extiende a los servicios de radiodifusión sonora de onda corta y de onda larga y dejarla reducida a los servicios de radiodifusión sonora de onda larga. Se trata de que sólo sean explotados directamente por el Estado o sus entes públicos los servicios de radiodifusión sonora de onda corta.

A nuestro juicio, no existe una razón técnica que justifique que esta reserva en favor del Estado o de sus entes públicos se extienda a la onda larga, y si existe alguna razón en contra de este argumento confiamos en que se nos exponga de manera convincente. En este momento no debemos prejuzgar lo que en el futuro ocurra con la onda larga, porque si bien es cierto que en estos momentos las asignaciones de frecuencia de onda larga están en favor de Radio Nacional, aunque no hayan sido utilizadas en su totalidad, el Grupo de Coalición Popular entiende que no se debe prejuzgar en este momento la posible utilización de la onda larga por parte de la radiodifusión privada en el futuro.

La enmienda número 117, a los apartados 2 y 3 del artículo 26, pretende sustituir el término «conurrencia» por el de «explotación en régimen de autorización». Conurrencia, a lo largo de este proyecto, viene a significar que se pueda concurrir a las concesiones, interpretación que nosotros rechazamos que sea la adecuada, pero es la que hay en el proyecto de Ley y a la que debemos ajustarnos.

Por el contrario, nosotros creemos que no es necesario extender el concepto de servicio público y que, en consecuencia, para la explotación de estos servicios el régimen de autorización es suficiente. Por tanto, como es un deba-

te en el que ya nos hemos reiterado suficientemente, dejo la enmienda defendida en estos términos.

Mucha más importancia, señor Presidente, tiene, a juicio de nuestro Grupo, la enmienda 21, en la que pretendemos alterar el orden en que está redactado el apartado b) del punto 3 del artículo 26. Pretendemos que ese apartado b) diga que la modalidad concreta de explotación de ese apartado sea «Mediante concesión administrativa a personas físicas o jurídicas para su explotación comercial o a Corporaciones Locales con fines culturales».

De la lectura del texto del proyecto de Ley se podría deducir, a nuestro juicio, y así lo señalamos en la breve justificación de la enmienda, que las emisoras de frecuencia modulada de las corporaciones locales podrían ser explotadas comercialmente, lo cual, desde nuestro punto de vista, sería un caso de competencia desleal con relación a las emisoras privadas. No nos parece oportuno ni conveniente, en consecuencia, que las emisoras de frecuencia modulada que exploten las Corporaciones Locales puedan destinarse a fines distintos de los culturales. Yo comprendo que en este punto caben argumentos de tipo político, sobre la conveniencia de establecer estas limitaciones, pero el Grupo de Coalición Popular señala claramente que, a su juicio, la ley no debería admitir la posibilidad —y no sé si es que la admite o es que hay una mala redacción que induce a confusión— de que esas emisoras de frecuencia modulada de las Corporaciones Locales pudieran ser explotadas comercialmente, incurriendo en competencia desleal.

La enmienda 124 de mi Grupo propone suprimir en el punto 7 (que está en este momento trasladado, pero al que en el debate del artículo anterior no hice referencia) el inciso en el que el Gobierno se reserva la posibilidad de establecer la integración de los centros emisores en la red pública que sea más conveniente, a efectos de lo establecido en el citado artículo 28».

Nosotros creemos que las empresas radiodifusoras españolas que en nuestro país existen desde hace sesenta y cinco años, han sido siempre propietarias, tradicionalmente, de sus centros emisores y básicamente han cumplido con las normas y restricciones técnicas que la Administración les ha impuesto en cada momento. Es más, creemos que esa búsqueda y esa competencia por los emplazamientos, por las instalaciones y por el mantenimiento técnico de los equipos es un elemento básico que decide el grado de competencia entre las distintas empresas de radiodifusión y que, además, como consecuencia de esa competencia, estas empresas han venido desarrollándose con notable eficacia técnica y económica.

Pensamos que la posibilidad de poner en manos del Gobierno estos centros emisores carece de justificación técnica y de justificación económica y supondría, desde nuestro punto de vista, una intromisión en el régimen de gestión privado amparado por la Constitución.

Finalmente, partimos del supuesto de que la radiodifusión privada es un medio de comunicación, y, si se produjera la integración de equipos, la labor de estas empresas de radiodifusión quedaría relegada a una mera gestión administrativa, con un escaso control por parte de

los radiodifusores, que tendrían la base de su actividad en manos del Estado. Nos parece incomprensible esta postura del proyecto de Ley, tan incomprensible como si mañana un nuevo proyecto de Ley pretendiera crear una imprenta estatal en la que se editaran los periódicos de una determinada comarca o zona geográfica española.

El resto de las enmiendas, que simplemente me limitaré a enunciar para que consten en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión, han sido formuladas para respetar las competencias de las Comunidades Autónomas. Creemos que en esta materia concreta el proyecto invade las competencias de las Comunidades Autónomas, aquellas competencias que ya se han precisado con anterioridad, adquiridas en desarrollo del punto 27 del artículo 149.1 de la Constitución, y que así lo reflejan los estatutos de autonomía que han citado quienes me han precedido en el uso de la palabra.

En consecuencia, con respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas, solicitamos que en el artículo 26.1, donde se dice «explotados directamente por el Estado», se diga «explotados directamente por las Administraciones Públicas»; que en el artículo 26.2, a), se sustituya «gestión directa del Estado» por «gestión directa de las Administraciones Públicas»; que en el artículo 26.2, b), donde se habla de «concesión administrativa estatal», se hable de «concesión administrativa a personas físicas o jurídicas»; que en el artículo 26.4, se añada un párrafo donde se diga «previo informe de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia»; que en el artículo 26.6, añadiendo a la expresión «por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», la de «o por las demás Administraciones Públicas»; finalmente, que en el artículo 26.7, a continuación de la expresión «por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», se añada «o la correspondiente Administración Pública».

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO PUIG**: Yo también voy a hacer una intervención general al numerosísimo grupo de enmiendas que hay en este artículo.

Las enmiendas son básicamente de dos clases: hay un paquete importante de enmiendas, presentadas por el Grupo Vasco, el Grupo Popular y también por Minoría Catalana, que hacen referencia, como bien han explicado, al tema de las competencias de las comunidades autónomas, enmiendas a las que me opondré en un paquete global. Después están las que yo creo que cambian el tenor, y las trataré en segundo lugar.

Las enmiendas 38, 116, 118, 213, 39, 119, 120, 117, 40, 122, 41, 42 y 123, son equivocadas, y perdonen SS. SS. Los primeros interesados en no interferir en las competencias de las comunidades autónomas somos nosotros, porque, naturalmente, en ese tema somos respetuosos. Además, si lo invadiéramos habría dos reacciones inmediatas: por una parte, el posicionamiento político que no buscamos y, por tanto, la confrontación; y por otra, na-

turalmente, vendría el Tribunal Constitucional que nos indicaría puntualmente dónde nos hemos equivocado y, por tanto, remitiría las competencias del Estado a su justo punto. Pero creo que en este tema llueve también un poco sobre mojado, porque el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en dos ocasiones por lo menos: una, en torno a unas competencias en materia de radiodifusión que dio el Parlamento vasco, y otra exactamente la Sentencia del Tribunal 26/1982, frente a una reclamación que se presento en cuanto a las competencias que se otorgaba a la Generalitat de Cataluña.

Entonces, ¿qué sucede exactamente aquí? Sucede que la materia de radiodifusión en general —por tanto, onda corta, onda larga, onda media, frecuencia modulada, todas las UHF y televisión en todo el espectro—, es una competencia del Estado, que puede transmitir, delegar o conceder a la comunidad autónoma. Pero, ¿en qué medida? Sólo en la medida de lo que se dice en el régimen de concesión, no en materia de elaboraciones de planes, no en materia de regulaciones internacionales ni en ninguno de esos temas. Además, por recordarlo a SS. SS., y quizás porque siempre es mejor la voz del Tribunal Constitucional que la de una Diputada socialista, que naturalmente podría ser interesada —entre comillas— hay que leer esa Sentencia que ha citado, en donde precisamente se especifica que, si bien la radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia, que son unas emisoras de radiodifusión de tipo local, el Tribunal dice que es competencia del Estado, cuanto más lo serán en onda media en onda corta o en onda larga. Por tanto, si bien la radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencias es de carácter local, repito, por poder circunscribirse su zona de servicio al ámbito territorial de la comunidad, las garantías establecidas para asegurar la calidad de la emisión llevan a establecer distancias que pueden sobrepasar los límites de la región y afectar a áreas pertenecientes a otras comunidades y, naturalmente, también a otros países cuando hay una frontera. Las emisoras institucionales y privadas han de coexistir con redes provinciales y regionales explotadas directamente por el Estado. Y luego, la atribución de frecuencias y potencias reservada al Estado con carácter exclusivo incide en la localización de las emisoras, al condicionar la distancia que debe existir entre ellas. Si además se añade a esto la disciplina internacional, concluye el Tribunal que serán competencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña las específicas al objeto de este proceso, pero sólo en materia de resolución de las solicitudes. Competencia de la Generalitat es a quién le da la concesión, pero no la potencia que tendrá esta concesión y dónde va a estar ubicada esta nueva emisora.

Yo creo que este es un tema que lo podemos discutir en cada ley si ustedes quieren, por aquello de que van a enmendar a la vez si pasa y Santa María, y, luego, cuando lo tengamos liado, el Tribunal que se pronuncie. Pero me parece absurdo, porque nosotros vamos a procurar que las Sentencias del Tribunal Constitucional se cumplan. Por tanto, como no queremos invadir ninguna competencia, nos parece lógico en ese sentido recordarle a ustedes

lo que dice el Tribunal Constitucional en esta materia, y recomendarles que hagan un tipo de enmiendas que se circunscriba más al marco general de la Constitución y de los estatutos de autonomía.

Además, yo creo que el artículo que mi colega el Diputado Recorder ha citado —el 16.3 del Estatuto de Autonomía— no se puede hacer sin leer los dos apartados anteriores, porque dice, como muy bien de pasada nos ha recordado, que «de acuerdo con lo que dicen los apartados 1 y 2...», y después desarrolla cuál es la competencia. El 1 y el 2 explican claramente que es una competencia del Estado, de acuerdo con la norma básica, etcétera, y que se podrá ceder el uso y las atribuciones a la comunidad autónoma.

Pero hay alguna cosa más. Tampoco es cierto que la Ley de Bases del Estatuto Jurídico —la Ley 4/1980— fuera posterior a los estatutos de autonomía. No es verdad. La Ley 4/1980 es del mes de enero, y el Estatuto de Autonomía se aprobó a finales de 1979, si no recuerdo mal. En todo caso, las elecciones fueron el cuarto mes del año 1980. El Estatuto vasco sí que estaba aprobado, y el artículo 16 que usted ha citado se incluyó en el Estatuto de Autonomía precisamente porque ya venía reflejado en la Ley 4/1980. Usted no se acordará porque es un poquito más joven que yo, lo cual está a su favor, pero yo sí me acuerdo, porque este es un tema en el que llevo especializada algunos años y la memoria no me ha fallado. Por tanto, no es verdad eso.

Además, hay una sentencia posterior del Tribunal Constitucional que recuerda que, aun cuando el Estatuto vasco —y eso es así— fue previo, la Ley 4/1980 actuaba como Ley de Bases y, por lo tanto, entendía el Tribunal que en esa materia era de cumplimiento general para todas las autonomías —las posteriores por descontado— y hacía una lectura en ese sentido sobre el tema del Estatuto vasco, aunque fue aprobado anteriormente. Ese sí que es un tema de abierto conflicto con la Comunidad Autónoma vasca, que yo creo que nunca se ha de resolver, pero no en el caso de la Comunidad Autónoma catalana, porque ahí sí que el calendario quedó absolutamente cerrado y claro.

Por tanto, en cuanto a estas enmiendas, yo creo que no hay razón para aceptarlas. Y respecto a algún otro tipo de enmiendas, debo decir que, por ejemplo, con mucho gusto y porque es muy lógico, aceptamos la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Vasco, ya que nosotros, al plantear si se vota favorablemente la enmienda 173, donde hacemos desaparecer este famoso número 7, del artículo 26, creemos que esto queda un poco cubierto. Luego también aceptamos la enmienda 124 del Grupo Popular, ya que entendemos que la cuestión ha quedado incluida en nuestra enmienda, a pesar de que ha habido este «rifirafe».

En resumen aceptamos y creemós que quedan incorporadas a nuestra enmienda —digámoslo así— las números 43 y 124, con lo que el informe de la Ponencia yo creo que en este caso es claro.

Otro tema es concretamente la enmienda 121, del Grupo Popular. Naturalmente, este es un debate en el que no

nos vamos a llevar a engaño ni vamos a hacer ver que no nos damos por enterados. Usted dice que estas emisoras de frecuencia modulada, que dependen de las corporaciones locales y, por tanto, son municipales, podrían ser explotadas con publicidad. No podrían, es que están siendo explotadas con publicidad, señor Alvarez-Cascos; son 155, por lo menos, que yo conozca. Por ello, señor nosotros consideramos que esto no es una competencia desleal, sino que es una simple competencia que sería mucho más dura para las emisoras comerciales, y en eso sí que me tiene que dar la razón. Si la competencia que hubiese no fuera de un ayuntamiento, y fuera de otra emisora comercial; si estas concesiones que se dieron a un ayuntamiento, que son unas concesiones de baja potencia en un extremo del dial, prácticamente cayéndose, que se oyen faltal y que se autorregulan; si esa misma concesión la hubiéramos dado a una emisora comercial, los empresarios de las emisoras comerciales sí que podrían hablar de una competencia en serio, pero yo creo que ahora es más un vocero de información municipal que otra cosa. Por tanto, señor Alvarez-Cascos, esta enmienda no la aceptamos, porque de algo tiene que servir el haber ganado las elecciones; nosotros opinamos así.

Creo que básicamente está todo dicho; no sé si me he olvidado alguna cosa. Pero en cuanto al tema de la onda larga, la verdad es que las ondas largas no se reclaman. La onda corta —como usted sabe— es una frecuencia dirigida hacia el exterior y la larga en una frecuencia que prácticamente no se usa. Creo que no es por aquí que tenemos que desregularizar. Además, no es el futuro de la radiodifusión precisamente la onda larga, sino que lo es cada vez más la frecuencia modulada y también la onda media. Yo creo que esa puede ser competencia del Estado; tampoco los empresarios lo reclaman.

Yo aprovecharía este turno para hacer una pequeña puntualización y para no tener que abrir un turno de explicación de voto. El señor Martínez-Campillo no me ha sorprendido, me ha parecido de perplejidad total que dijera lo importante que es el artículo 25 y el artículo 26, porque si era tan importante podrían hacer alguna enmienda, y yo no he visto ninguna enmienda del CDS, lo cual me ha dejado un poco perpleja. Nosotros sí que hemos intentado mejorarlo. En todo caso, lo que sí es evidente es que hemos tratado no sólo de incorporar algunas de las enmiendas de la oposición, como ya he citado, sino que hemos tratado de tener contacto con los empresarios que se ganan la vida con esto y hemos intentado incorporar también esa voz que es, en definitiva, la voz más experta, porque es la de la gente que está afectada. En ese sentido, yo no veo que el problema haya sido ni mucho menos el que hayan incorporado esos dos artículos referentes a la radiodifusión en una ley que pretende ser marco, y ahí sí que yo le daría la razón al señor Alvarez-Cascos: ¿cómo vamos a hacer una ley general de ordenación de las telecomunicaciones? Antes me decía el señor Alvarez-Cascos que menos mal que nos dimos cuenta, que se olvida la televisión, y nosotros les indicamos que no vamos a meter la televisión y ahora vamos a sacar la radio. El conjunto general de la ley siempre es mejorable, y es

toy segura que en unos años habrá quedado superada, pero sin que se intente, ni mucho menos, incorporar esos intervencionismos que tanto les asustan, sino sólo dar un marco general por el que se tiene que mover la radiodifusión.

Justamente en ese sentido quizá esa preocupación que tenía el señor Alvarez-Cascos, que había manifestado también el señor Echeberría y también los empresarios —y me parece lícito citarlos— del miedo a la incorporación de los entes portadores en una red general, al desaparecer el número 7 del artículo 26, creo que este temor también desaparece, ya que siempre modestamente hemos tratado de mejorar un tema que no es fácil y que, como alguien ha citado anteriormente, tiene detrás una historia de decretos y leyes marco absolutamente contradictorios. Espero que con esa ley por lo menos hayamos ayudado a ordenar un poco el asunto.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: La señora Balletbó empieza caracterizando de equivocadas nuestras enmiendas. Serán discutibles, podrán ser más o menos afortunadas en los planteamientos que hacen, pero a nuestro modo de ver, no son equivocadas, porque, si no, no las hubiéramos tramitado.

•Ella piensa que la posición de su Grupo es respetuosa con las competencias de las comunidades autónomas y nosotros pensamos que no. El problema se plantea ahí, en que cada uno puede ver las cosas desde su personal interpretación y, a nuestro modo de ver, este proyecto de ley no respeta esas competencias por la serie de razones que hemos aducido.

En cuanto a las sentencias del Tribunal a que ha hecho referencia, ciñéndome a la que más conozco, que es la que se refiere al conflicto con la Comunidad Autónoma del País Vasco, le he de señalar y recordar que esta sentencia se refiere a un caso concreto de frecuencia modulada y, en general, creo que es una postura del Tribunal Constitucional el resolver casos concretos y no establecer doctrinas generales. Otra cosa es que se establezca una jurisprudencia derivada de los casos concretos.

Además, dentro de la frecuencia modulada, la sentencia se refiere a una cuestión específica, que es la resolución de solicitudes de concesión de emisoras y otorgamiento de concesiones de instalación y funcionamiento de las emisoras de frecuencia modulada. Por tanto, el hacer lo que hace la señora Balletbó —o lo que yo he querido interpretar— que es extender esta sentencia del Tribunal Constitucional a todos los demás casos de todos los tipos de radiodifusión sonora, parece francamente excesivo y una interpretación que más bien se acerca a una licencia poética que a otra cosa.

En lo que se refiere al tema de la enmienda número 43, a nosotros nos parece que es lógico y positivo que se acepte por las razones que hemos expresado, ya que pensamos que ese párrafo establecía una limitación inconveniente para el funcionamiento de lo que existe y, en ese sentido,

felicitemos al Grupo Socialista por la aceptación de esta enmienda y de otras paralelas que pueda haber.

Por último, en cuanto a la materia de fondo, tengo que decirle a la señora Balletbó que nosotros entendemos las competencias estatutarias de una determinada manera y que las defenderemos con todos los medios que nos parezcan razonables en cada momento, porque no tenemos por qué aceptar otra interpretación, sin más. Nos parece que la cuestión estatutaria es de la máxima importancia en este momento histórico de la evolución de España, y no creemos que se deba renunciar sin más a este tipo de cuestiones. En ese sentido, no podemos aceptar esa extensión indiscriminada de las interpretaciones y nos parece que cuando está en juego algo tan importante como el concepto de los medios de comunicación o lo que es una ley pretendidamente técnica, como la de telecomunicaciones —que a la hora de la verdad no es tan técnica, sino que es muy política— no podemos, como digo, aceptar una interpretación simplista en esta materia que es totalmente fundamental. Por eso insistimos en nuestra posición que, además, se repetirá en ciertos artículos que faltan por discutir en el proyecto de ley y con toda cordialidad rechazamos la pretensión exclusivista del Grupo Socialista de tener la interpretación correcta de este tema competencial.

El señor **PRESIDENTE**: Aprovecharía su intervención, señor Echeberría, para decir que, debido a que estamos discutiendo un proyecto de ley relacionado con la alta tecnología, es normal que mezclemos el pasado y el presente. Al hilo de lo que decía el señor Alvarez-Cascos —que es verdad— entiendo que las palabras de la señora Balletbó sobre la aceptación de la enmienda número 43, de su Grupo, que es idéntica a la número 124, pertenecen al pasado. Es decir, ya se ha realizado esa aceptación, porque en el párrafo trasladado, según ha observado esta Presidencia, al anterior artículo 25.4 ya está recogida esa pretensión de los Grupos Vascos y Popular de suprimir el inciso que empieza por «asimismo» y termina por «artículo 28». Quiero señalarlo porque no sería necesario, en consecuencia, poner a votación esas enmiendas.

Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Simplemente, señor Presidente, he hecho referencia a ella porque ha surgido en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Ha hecho referencia a ella porque la señora Balletbó ha hablado de aceptación, y la aceptación ya se había producido.

Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Señor Presidente, en primer lugar una aclaración. Quizá no me he explicado lo suficientemente bien, pero cuando me refería a las normas básicas anteriores a la aprobación del Estatuto de Radio y Televisión, la Ley 4/1980 no me estaba refiriendo al Estatuto de Cataluña, me refería al Decreto 2648/1978, de 27 de octubre, relativo al plan técnico

nacional de la sonora; y al Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, por el que se establece el plan técnico transitorio del servicio público de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Aclarado el tema, señora Balletbó, su argumentación no me convence, y pienso que es difícilmente sostenible. Nosotros ya nos quejamos, y por ello motivó nuestra enmienda a la totalidad del proyecto de ley, cuando en base a un título competencial, el del artículo 149.1.21 de la Constitución, que establece la competencia de la Administración del Estado en la ordenación de las telecomunicaciones, también se estaban regulando aspectos que nosotros entendíamos incluidos dentro del artículo 149.1.27, que establecía la competencia exclusiva del Estado en normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades de desarrollo y ejecución que corresponden a las comunidades autónomas. En base a esta confusión competencial, entendemos que el proyecto de ley entra de lleno en la regulación de aspectos que no son normas básicas, sino que van mucho más allá y limitan de forma flagrante las competencias de las comunidades autónomas en la materia.

He leído y releído las sentencias que nos ha citado, concretamente la sentencia de la cual usted ha citado un párrafo, la constitucional 26/1982, de 24 de mayo, interpuesta por el Gobierno central contra unos decretos de la Administración autonómica catalana, pero exclusivamente respecto a la concesión de frecuencias moduladas. Esta sentencia no hacía referencia a ningún otro tipo de frecuencias.

La interpretación que hacen ustedes, absolutamente restrictiva por lo que hace referencia a las competencias de las comunidades autónomas, la hacen en base a una sentencia que habla de frecuencia modulada, no habla ni de onda corta, ni media, ni larga. Nosotros no discutimos a la Administración central la competencia de regular el espacio radioeléctrico o de fijar las frecuencias o de limitar las potencias, en absoluto. Es la Administración del Estado quien lo debe hacer, a través de los correspondientes planes técnicos, donde determinará en qué potencias o en qué frecuencias pueden ser concedidas las diferentes frecuencias y los diferentes ámbitos, sea frecuencia modulada, onda corta, onda larga, etcétera, pero en ningún lugar de la sentencia deducimos que haya una limitación por parte del Constitucional a la frecuencia modulada. Creemos que esto obedece simplemente a una voracidad recuperadora o limitadora de competencias autonómicas, que se manifiesta en casos tan flagrantes como puede ser en relación al artículo 28 del propio proyecto de ley, donde se establece que las entidades concesionarias de servicios de difusión participarán en la elaboración de los planes técnicos y, en cambio, las comunidades autónomas, que tienen competencia en la materia, son excluidas de la simple colaboración en estos planes técnicos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos, para turno de réplica.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Aunque pertenezca al pasado, el hecho de que la señora Balletbó haya reconocido que ha tenido sensibilidad para recoger ciertas iniciativas de la oposición, no impide que, a pesar de que haya transcurrido un lapso de tiempo relevante, se le puedan dar las gracias. Por lo tanto, aunque ella ha tenido la cortesía de decir que se ha unido a nuestra sensibilidad, yo le agradezco ese detalle en un tema que para nosotros era ciertamente trascendente.

Me voy a referir a la enmienda más relevante de las que he defendido, al margen del debate sobre competencias autonómicas, que yo creo que está suficientemente claro, es la 121, que hace referencia a la explotación comercial por parte de las corporaciones locales. Señora Balletbó, si estoy hablando de competencia desleal no lo estoy haciendo porque prejuzgue la competencia desleal de la titularidad pública «a priori». Lo que ocurre es que ustedes, que en otros casos son tan previsores, en este caso concreto, si era ésa su intención al redactar el proyecto de ley, no se han tomado las molestias de evitar las situaciones de competencia desleal, lo que les hubiera resultado muy fácil estableciendo limitaciones del mismo orden que las que aparecen en otros artículos para subsanar otros riesgos del proyecto de ley. Es decir, lo que ocurre es que estas emisoras de titularidad municipal tienen la posibilidad de ser subvencionadas con fondos públicos, y ahí es donde radica la competencia desleal, no en la titularidad en sí misma.

En todo caso, señora Balletbó, yo quiero agradecerle muy especialmente su estilo directo en este tema tan concreto. Hasta ahora, en muchos de estos temas polémicos sobre los que hemos confrontado opiniones, el Grupo Socialista, a través de los anteriores portavoces, mantenía una ambigüedad calculada a la hora de pronunciarse; en éste concretamente vienen existiendo hasta este momento las dudas de si era una mala redacción de la que se podría interpretar lo que no se quería decir en el proyecto de ley o si de verdad en el proyecto de ley se quería decir lo que S. S. ha dicho, que las emisoras municipales puedan ser financiadas con publicidad. Yo le agradezco esa claridad porque, por fin, nos hemos enterado todos. Yo creo que quien mejor expresa este sentimiento de satisfacción por su claridad es una greguería magistral, como todas las suyas, de Gómez de la Serna, que dice: «De perder los guantes, perder los dos. Es mucho menos conflicto». Su señoría ha tenido la gentileza de perder los dos guantes en este tema y nos ha evitado el conflicto a los demás. (El señor Martínez-Campillo pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide la palabra, señor Martínez-Campillo?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, al amparo de su benevolencia y por alguna alusión, pero sobre todo para fijar la posición sobre este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, señor Martínez-Campillo, espere a que conteste la señora Balletbó. De to-

das formas, éste sería el momento adecuado para contestar concretamente a la alusión que se le ha hecho sobre la no presentación de enmiendas por parte de su Grupo. Ahora podría intervenir, repito, para ese punto concreto y para la toma de posición, después de que la señora Balletbó haya hablado. Como S. S. prefiera.

La señora **BALLETBO PUIG**: Perdón, señoría. Yo acepto, como es natural, el criterio de la Presidencia, pero si el colega del CDS va fijando su posición, los demás también querremos fijar la nuestra, y no cenaremos.

El señor **PRESIDENTE**: El Presidente la va a interrumpir para decir que cualquier Grupo no enmendante tiene perfecto derecho a fijar su posición tras el debate de las enmiendas. La única indicación que queda por hacerle al señor Martínez-Campillo es si ahora quiere corresponder a la alusión de la señora Balletbó sobre la no presentación de enmiendas, pero muy brevemente.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, si usted prefiere, para ordenación del debate, la hago después de la réplica de la señora Balletbó.

El señor **PRESIDENTE**: No sería muy correcto, porque si la hace, después volvería a intervenir la señora Balletbó para contestar a su respuesta. Refiérase ahora a esa alusión concreta y luego le dará la palabra para la toma de posición.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Respecto a la alusión nada más y en tres palabras, quiero comentar a la señora Balletbó que no creo que sea de recibo que los argumentos que yo di, que ahora no es procedente repetirlos, sean contestados exclusivamente con un artificio formal, porque hay muchos mecanismos en el Reglamento del Congreso para entrar en la discusión a fondo de las leyes; uno de ellos es la fijación de posiciones de los Grupos, otro la explicación de voto, etcétera.

En cualquier caso, quiero significarle que quizá haya contradicciones serias y de fondo en este debate más importantes que la que usted ha señalado, que creo que es estrictamente formal. Se comenta que no estamos ante una ley que sea la antesala de la tercera revolución industrial. Yo quiero leerle simplemente este párrafo y a lo mejor usted adivina quién es el personaje público importante que lo ha dicho: «Eliminar lastres y rigideces derivados de sistemas anticuados de pensamiento y de organización social, es el objetivo de las telecomunicaciones. Hay que superar la burocratización y el proteccionismo injustificado».

Yo me he molestado en ver hasta qué punto hay intervenciones en materia de radiodifusión y por eso he intervenido en este artículo 25 para fijar posición, y había hasta nueve cadenas de intervención entre autorizaciones y concesiones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, la

Presidencia entiende que esa parte corresponde a su toma de posición final.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Era por explicar el porqué intervine en el artículo 25 sin presentar enmiendas. Pero sólo diré el autor de este párrafo. Está escrito por el Presidente del Gobierno español, don Felipe González, en el libro sobre tecnologías «El desafío tecnológico, España y las nuevas tecnologías», publicado en 1986 y redactado por el Gabinete de Presidencia del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO PUIG**: Muy brevemente. Por descontado, yo respeto todas las posiciones de los Grupos y no sé si con mayor o menor motivo las del Grupo Vasco. Quizá me he expresado mal, pero no es que yo vea sus enmiendas desacertadas, me he limitado a citar una interpretación personal, pero sobre todo una interpretación del Tribunal Constitucional. Yo creo que este es un campo abierto para que el Tribunal vaya trabajando y vaya elaborando sus dictámenes. Pero como no nos vamos a poner de acuerdo, lo dejamos correr.

En cuanto al tema de la frecuencia modulada —y aquí empalmaría con una intervención del señor Recoder—, yo le aseguro que a mí me cuesta entender que el Tribunal Constitucional diga que la radiodifusión local no es una competencia autonómica y que en otra ocasión, no sabemos cuándo, pueda decir que la onda corta sí lo es. De momento, la onda corta, Radio Exterior de España, emite para Melbourne. Quizá lo diga, pero ustedes comprenderán que a mí me cueste entender que el Tribunal Constitucional diga que el ámbito de radiodifusión local, el más limitado desde el punto de vista de extenderse, es una competencia del Estado. Quizá me he equivocado, pero por lo que veo que son las otras ondas, me cuesta bastante creerlo. Siempre puede haber milagros, pero me cuesta bastante creer que el Tribunal Constitucional entienda que siendo frecuencias la onda corta y la onda media que tienen un espectro mucho más difícilmente controlable, van a ser de ámbito de comunidad autónoma. No quiero ser dogmática, pero en todo caso lo ponemos en un interrogante, porque esto no va a pasar nunca; es una promoción o un anuncio. Evidentemente, también me puedo equivocar, pero lo veo muy difícil.

En cuanto al señor Álvarez-Cascos, yo le agradezco el detalle asturiano que ha tenido, y le voy a decir una cosa. A veces puede parecer que perdemos los guantes, pero no los he perdido. Lo que me ha parecido es que, como en este tema había tanta sombra, había que dejarlo bien claro para que no haya posibilidad de confusión. Eso ayuda mucho. El Tribunal Constitucional es experto en leer el artículo y ver la intención que había en la cabeza del legislador cuando argumentaba a favor o en contra. Además, estoy convencida de que a medio plazo, esas emisoras no van a subsistir en los sitios donde haya emisoras comerciales. La experiencia ha demostrado que allí don-

de hay emisoras comerciales los municipios prefieren no gravarse con gastos de subvenciones y atender la posibilidad que da una emisora comercial, que les ahorra muchos problemas de personal, muchos problemas económicos y además hace que esa emisora comercial —permítame que se lo diga también sin perder los guantes— tenga mejores relaciones con el ayuntamiento, si éste no tiene una emisora de frecuencia modulada que compita con ella. Esto es también importante, porque estas emisoras comerciales emiten más horas, tienen mayor potencia y siempre gozan de la credibilidad que una emisora municipal no tendrá, porque siempre, del color que sea, sea cual sea el grupo político que esté detrás, la gente pensará que es más la voz de ese ayuntamiento, como es lógico.

Quiero decirle una cosa en cuanto a las interpretaciones de las competencias. Retomando el hilo en el tema de la frecuencia modulada, le diré que los ayuntamientos creen que la competencia de frecuencia modulada es municipal y no autonómica. Están estudiando el tema, y sé que hay algunos ayuntamientos que incluso han pedido dictámenes. Es un tema en el que pienso que no tienen razón, pero sobre ello cada cual interpreta un poco de acuerdo con la situación en que se encuentra. Entiendo que los municipalistas, por llamarlo así, piensen que una FM es competencia municipal; los que gobiernan una Comunidad Autónoma piensen que es de una competencia autónoma, y el Tribunal Constitucional y quizás algunos de los que nos encontramos aquí representando provincias en el Parlamento del Estado pensemos que esto es una competencia del Estado.

En todo caso, y para acabar, señor Martínez-Campillo, la vida es muy dura y creo que lo es tanto que ese afán desregularizador que tenemos aquí y que no satisface a los Grupos de la oposición, por lo que he visto a lo largo de este debate, es un afán que quisiera ver en gobiernos como los que están en Alemania o Inglaterra. Lo que me duele es que, en todo caso, no seamos todos conscientes de que esta desregularización, que viene de la mano de un Gobierno socialista, con enmiendas y aceptaciones de diputados socialistas en debate en la Cámara, no tenga un símil en otros países de acuerdo con teorías mucho más liberalizadoras, para que quizá Telefónica o algunas compañías que de ella dependen pudieran vender alguna cosa allí. Esa es la única cosa que siento. A veces una cosa son los hechos y otras las palabras.

Lo que he visto en Alemania es que todo está muy bien; son muy cristiano-demócratas, pero a la hora de la verdad no hay una Ley que permita que entren allí empresas que puedan competir con las alemanas. Esta es la realidad. En ese sentido esta Ley, mejor o peor, será sin duda una Ley que en otros sitios se va a mirar como una de las primeras leyes desregularizadoras por algún país que esté en la Comunidad Económica Europea. (El señor Álvarez-Cascos Fernández pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos, pero le ruego mucha brevedad.

El señor **ÁLVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Deseaba

hacer un breve turno de dúplica a la señora Balletbó.

La señora Balletbó ha introducido como nuevo elemento en favor del texto del artículo 26, relativo a la posibilidad de que las corporaciones locales exploten comercialmente emisoras de frecuencia modulada, un argumento aparentemente inocuo y ha sido decir: estas emisoras no tienen futuro, estas emisoras se caen; donde estén las emisoras comerciales no hay ninguna posibilidad de riesgo.

Por el contrario, yo no puedo pintar otra hipótesis de futuro, señora Balletbó, y es que ahora que esta Ley sanciona la competencia de las emisoras comerciales en favor de los ayuntamientos, puede ocurrir que éstos sean conscientes de que en este momento —puesto que se les permite la competencia desleal, con recursos públicos, de competir con un mercado importante— tienen la posibilidad de montar incluso sus propias redes o cadenas de emisoras municipales para que, precisamente financiadas con fondos públicos y compitiendo también en el acceso a la publicidad, puedan causar serios problemas a la subsistencia de las cadenas privadas.

Me permito, señora Balletbó, decir que ése es un riesgo que yo no estoy dispuesto a correr, y S. S. ni siquiera se ha tomado la precaución de evitar que esa competencia —que usted ahora reconoce a las emisoras municipales— se formule en los términos de concurrencia que ustedes dicen, o sea, que no sea una competencia desleal y que impida a los fondos públicos subvencionar encubiertamente o no encubiertamente estas emisoras.

Resulta curioso comprobar que cuando nos hemos incorporado al mundo europeo y está regulada estrictamente la competencia en un régimen de competencia entre todos los países, ahora tengamos que empezar a poner en cuestión nuestras normas internas de competencia, por ejemplo, en materia de radiodifusión, como consecuencia de esta legalización de las emisoras de frecuencia modulada municipal. (El señor Martínez-Campillo pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo para toma de posición. Le rogaría brevedad.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Mucha brevedad, señor Presidente, me circunscribo exclusivamente a lo que es el artículo 26.

Aquí se ha manifestado, efectivamente, que es conveniente que en el «Diario de Sesiones» quede patente cuál es la posición de cada uno de los Grupos en lo que es la interpretación de estas dos sentencias del Tribunal Constitucional que, o mucho me equivoco o van a constituir la punta del iceberg de un posible recurso de inconstitucionalidad.

En cualquier caso y en síntesis, entendemos desde mi Grupo lo siguiente: que en estas dos sentencias, primera parte, no se hace ninguna distinción entre ondas: ni corta, ni larga ni media. El hecho de que se refiera a la frecuencia modulada es porque los dos recursos están interpuestos con objeto de unas concesiones de emisoras de frecuencia modulada, pero no hace ninguna distinción.

En segundo lugar, se trata de una competencia compartida entre la Administración central y la autonómica.

En tercer lugar, ¿qué competencia le corresponde a la Administración central? La atribución de frecuencias y de potencias. ¿Cuáles a la Administración autonómica? La regulación del procedimiento y la de otorgamiento de concesiones. Por eso creo que existe un grave error el texto contenido en el artículo 26 en la medida en que nuestra interpretación es absolutamente distinta, incluso lo es la interpretación que hace el propio texto distribuido a los Diputados del Boletín de la Jurisprudencia Constitucional —que hace comentarios en este sentido— y la de muchos tratadistas que han sido consultados. De todas formas, es el Tribunal Constitucional quien tendrá que determinarlo en su momento. Esta es la interpretación del artículo 26 que creemos errónea.

La señora **BALLETBO PUIG**: Yo debería poderle contestar; lo que pasa es que doy por contestado al señor Martínez-Campillo en mi anterior intervención.

El señor **PRESIDENTE**: No ha habido alusiones ni a S. S. ni a su intervención, señora Balletbó.

Vamos a pasar a la votación de las enmiendas correspondientes a este artículo 26.

En primer lugar, votamos las del Grupo Parlamentario Vasco números 38, 39, 40, 41 y 42. Consideramos que la 43 ha sido asumida en el texto votado favorablemente en el artículo anterior.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 38, 39, 40, 41 y 42 del Grupo Parlamentario Vasco a este artículo 26.

Votamos a continuación la enmienda 213, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 213, de Minoría Catalana.

A continuación votaremos las enmiendas del Grupo Popular 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 125; la 124

consideramos que ha sido asumida al texto votado favorablemente en el artículo 25.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 125, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. A continuación votamos el artículo 26, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

¿Alguna de SS. SS. desea separación? (**Pausa.**)

Votamos, entonces, el conjunto del artículo 26, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba el artículo 26, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Señorías, antes de levantar la sesión quisiera pedir su colaboración, que ha sido muy clara en toda la tramitación de este proyecto de ley, para que mañana iniciáramos media hora antes de lo previsto la sesión, a las nueve y media.

Quiero decirles que, habiendo examinado el texto que falta por debatir y las enmiendas, y para que SS. SS. preparen sus intervenciones de acuerdo con estas orientaciones, el Capítulo III tiene menos enmiendas que el artículo 26 que acabamos de discutir; además, forma un cuerpo normativo perfectamente integrado, no hay ninguna dificultad para discutirlo conjuntamente. Es decir, que discutiríamos el Capítulo III como tal capítulo, con sus enmiendas. La situación es todavía más clara en el Capítulo IV, tanto por el número de enmiendas como por la homogeneidad de los artículos que lo componen. En las disposiciones adicionales haríamos una agrupación, discutiendo separadamente la disposición adicional sexta, por supuesto, y haciendo una agrupación de todas las demás.

Mañana empezaremos, pues, la sesión a las nueve y media.

Discutiremos los Capítulos III, IV y hasta el final del proyecto de ley por capítulos.

Se levanta la sesión.

**Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**